



Asamblea General

Distr. general
13 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones
Tema 99 del programa

Desarme general y completo

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Khodadad **Seifi Pargou** (República Islámica del Irán)

I. Introducción

1. El tema titulado:
“Desarme general y completo:
 - a) Notificación de los ensayos nucleares;
 - b) Nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo;
 - c) Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre;
 - d) Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995, 2000 y 2010 Encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares;
 - e) Transparencia en materia de armamentos;
 - f) Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso;
 - g) Problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales;
 - h) Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok);
 - i) Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos;



- j) Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción;
- k) Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares;
- l) Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear;
- m) Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos;
- n) Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación;
- o) Relación entre desarme y desarrollo;
- p) Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida;
- q) Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa;
- r) Reducción del peligro nuclear;
- s) Disminución de la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares;
- t) Mujeres, desarme, no proliferación y control de armamentos;
- u) Tratado de Prohibición de la Producción de Material Fisionable para la Fabricación de Armas Nucleares u Otros Dispositivos Explosivos Nucleares;
- v) Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción;
- w) Promoción de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear;
- x) Desarme regional;
- y) El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos;
- z) Mancomunación de esfuerzos para la eliminación total de las armas nucleares;
- aa) Desarme nuclear;
- bb) Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional;
- cc) Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;
- dd) El Tratado sobre el Comercio de Armas;
- ee) Misiles;

ff) Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme”

se incluyó en el programa provisional del sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con las resoluciones de la Asamblea 42/38 C de 30 de noviembre de 1987, 44/116 O, de 15 de diciembre de 1989, 65/68, de 8 de diciembre de 2010, 66/28, 66/39, 66/41, 66/42, 66/43 y 66/52, de 2 de diciembre de 2011, 67/32, 67/33, 67/34, 67/37, 67/38, 67/39, 67/40, 67/41, 67/44, 67/45, 67/46, 67/48, 67/53, 67/54, 67/56, 67/57, 67/58, 67/59, 67/60, 67/61 y 67/62, de 3 de diciembre de 2012, y 67/234 A, de 24 de diciembre de 2012 y las decisiones 66/517, de 2 de diciembre de 2011, y 67/516 y 67/518, de 3 de diciembre de 2012.

2. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2013, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su segunda sesión, celebrada el 4 de octubre de 2013, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre todos los temas relativos al desarme y la seguridad internacional que se le habían asignado, a saber, los temas 89 a 107. Del 7 al 11 y el 14 y el 16 de octubre, la Comisión celebró un debate general sobre esos temas y mantuvo un intercambio de opiniones con la Alta Representante para Asuntos de Desarme sobre el seguimiento de las resoluciones y decisiones aprobadas en períodos de sesiones anteriores (véanse [A/C.1/68/PV.3](#) a 9). La Comisión también celebró 12 sesiones, los días 17 y 18, 21 a 25 y 28 a 30 de octubre, en las que se llevaron a cabo debates temáticos y mesas redondas con altos funcionarios de las Naciones Unidas del ámbito del control de armas y el desarme, así como con expertos independientes (véanse [A/C.1/68/PV.10](#) a 21). En las sesiones 10^a a 25^a, celebradas los días 17 y 18, 21 a 25 y 28 a 31 de octubre y 1, 4 y 5 de noviembre, se presentaron y examinaron proyectos de resolución (véanse [A/C.1/68/PV.10](#) a 25). La Comisión adoptó medidas relativas a todos los proyectos de resolución y de decisión en las sesiones 22^a a 25^a, celebradas los días 31 de octubre, y 1, 4 y 5 de noviembre (véanse [A/C.1/68/PV.22](#) a 25).

4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo ([A/68/96](#))

Informe del Secretario General sobre medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional ([A/68/99](#))

Informe del Secretario General sobre la observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos ([A/68/118](#) y [Add.1](#))

Informe del Secretario General sobre la relación entre desarme y desarrollo ([A/68/119](#) y [Add.1](#))

Informe del Secretario General sobre el control de las armas convencionales en los planos regional y subregional ([A/68/133](#) y [Add.1](#))

Informe del Secretario General sobre el seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares; reducción del peligro nuclear y desarme nuclear ([A/68/137](#))

Informe del Secretario General sobre el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas ([A/68/138](#) y [Add.1](#))

Informe del Secretario General sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación ([A/68/152](#) y [Add.1](#))

Informe del Secretario General sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares ([A/68/154](#) y [Add.1](#))

Informe del Secretario General sobre medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa ([A/68/164](#) y [Add.1](#))

Informe del Secretario General sobre mujeres, desarme, no proliferación y control de armamentos ([A/68/166](#) y [Add.1](#))

Informe del Secretario General sobre la asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida; y el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos ([A/68/171](#))

Informe del Secretario General sobre el Tratado sobre el Comercio de Armas ([A/68/272](#) y [Add.1](#))

Nota del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas y su perfeccionamiento ([A/68/140](#))

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe anual de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas ([A/68/160](#))

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Medidas de Transparencia y Fomento de la Confianza en las Actividades Relativas al Espacio Ultraterrestre ([A/68/189](#))

Carta de fecha 19 de septiembre de 2013 dirigida al Secretario General por el representante de Cuba ([A/68/395](#))

Carta de fecha 19 de septiembre de 2013 dirigida al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas ([A/68/398-S/2013/565](#))

II. Examen de las propuestas

A. Proyectos de resolución

1. Proyecto de resolución [A/C.1/68/L.3](#)

5. En la 19ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante de Eslovenia, en nombre de Argelia, Camboya y Eslovenia, presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción” ([A/C.1/68/L.3](#)).

6. En la 23ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/68/L.3](#) en votación registrada por 154 votos contra ninguno y 18 abstenciones (véase el párr. 70, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente¹:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Israel, Líbano, Myanmar, Nepal, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Uzbekistán, Viet Nam.

2. Proyecto de resolución [A/C.1/68/L.4](#)

8. En la 19ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante del Japón, en nombre de la Argentina, Australia, Costa Rica, Finlandia, el Japón, Kenya y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, presentó un proyecto de resolución titulado “El Tratado sobre el Comercio de Armas” ([A/C.1/68/L.4](#)).

¹ Las delegaciones de Côte d'Ivoire y el Sudán informaron posteriormente a la Secretaría de que habían tenido la intención de votar a favor.

9. En su 23ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución [A/C.1/68/L.4](#) según se indica a continuación:

a) El párrafo 1 quedó aprobado en votación registrada por 137 votos contra ninguno y 27 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Armenia, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, Egipto, Federación de Rusia, Fiji, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Kuwait, Mauritania, Nicaragua, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zimbabwe.

b) El párrafo 3 quedó aprobado en votación registrada por 136 votos contra ninguno y 28 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de

América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Armenia, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, Egipto, Federación de Rusia, Fiji, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Kuwait, Mauritania, Nicaragua, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zimbabwe.

c) El proyecto de resolución [A/C.1/68/L.4](#), en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 141 votos contra ninguno y 28 abstenciones (véase el párr. 70, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente²:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal,

² Posteriormente, la delegación del Sudán informó a la Secretaría de que había tenido la intención de abstenerse y la delegación de Côte d'Ivoire informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Armenia, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, Egipto, Eritrea, Federación de Rusia, Fiji, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kuwait, Mauritania, Nicaragua, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zimbabwe.

3. Proyecto de resolución [A/C.1/68/L.6](#) y Rev.1

10. En la 24ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear” ([A/C.1/68/L.6/Rev.1](#)).

11. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

12. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/68/L.6/Rev.1](#) en votación registrada por 129 votos contra 28 y 19 abstenciones (véase el párr. 70, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Malasia, Maldivas,

³ La delegación de Georgia informó posteriormente a la Secretaría de que, de haber estado presente, habría votado a favor.

Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Países Bajos, Palau, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Suecia.

Abstenciones:

Andorra, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Grecia, Japón, Montenegro, Noruega, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Serbia, Turquía, Ucrania.

4. Proyecto de resolución A/C.1/68/L.7

13. En la 25ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante de Trinidad y Tabago presentó un proyecto de resolución titulado “Mujeres, desarme, no proliferación y control de armamentos” (A/C.1/68/L.7). Posteriormente, Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, la Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guyana, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, el Japón, Kirguistán, Lesotho, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Montenegro, Mozambique, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, el Senegal, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Timor-Leste, el Togo y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

14. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/68/L.7 sin someterlo a votación (véase el párr. 70, proyecto de resolución IV).

5. Proyecto de resolución [A/C.1/68/L.9](#) y Rev.1

15. En la 18ª sesión, celebrada el 28 de octubre, el representante de Malí, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y de Argelia, Australia, Bélgica, el Camerún, Croacia, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, el Gabón, Irlanda, Lesotho, Liechtenstein, Lituania, Marruecos, Montenegro, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Tailandia presentó un proyecto de resolución titulado “Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida” ([A/C.1/68/L.9](#)).

16. En su 23ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida” ([A/C.1/68/L.9/Rev.1](#)) presentado por Argelia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Camerún, Chipre, el Congo, Croacia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, el Gabón, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la CEDEAO), Malta, Marruecos, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suiza, Tailandia y Turquía. Posteriormente, Albania, Alemania, Colombia, Dinamarca, Eritrea, Eslovaquia, Etiopía, Guatemala, Guyana, Islandia, Mónaco, Papua Nueva Guinea, Portugal y Suecia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

17. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/68/L.9/Rev.1](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 70, proyecto de resolución V).

6. Proyecto de resolución [A/C.1/68/L.11](#)

18. En la 14ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de la República Islámica del Irán presentó un proyecto de resolución titulado “Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995, 2000 y 2010 Encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares” ([A/C.1/68/L.11](#)). Posteriormente, el Ecuador se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

19. En su 22ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución [A/C.1/68/L.11](#) según se indica a continuación:

a) El sexto párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 116 votos contra 5 y 49 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Chile, Djibouti, Ecuador,

Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Canadá, Estados Unidos de América, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Serbia, Sierra Leona, Suecia.

b) El noveno párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 115 votos contra 5 y 46 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁴:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática

⁴ La delegación de Armenia informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de abstenerse.

Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Serbia, Sierra Leona, Suecia.

c) El proyecto de resolución [A/C.1/68/L.11](#), en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 113 votos contra 52 y 7 abstenciones (véase el párr. 70, proyecto de resolución VI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia,

Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza.

Abstenciones:

Armenia, China, India, Pakistán, Rwanda, Samoa, Sierra Leona.

7. Proyecto de resolución A/C.1/68/L.14

20. En la 20ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos” (A/C.1/68/L.14).

21. En su 25ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/68/L.14 sin someterlo a votación (véase el párr. 70, proyecto de resolución VII).

8. Proyecto de resolución A/C.1/68/L.15

22. En la 20ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Relación entre desarme y desarrollo” (A/C.1/68/L.15).

23. En su 25ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/68/L.15 sin someterlo a votación (véase el párr. 70, proyecto de resolución VIII).

9. Proyecto de resolución A/C.1/68/L.17

24. En la 20ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación” (A/C.1/68/L.17). Posteriormente, el Brasil se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

25. En la 25ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/68/L.17 en votación registrada por 123 votos contra 5 y 50 abstenciones (véase el párr. 70, proyecto de resolución IX). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos

Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Tonga, Turquía, Ucrania.

10. Proyecto de resolución A/C.1/68/L.18

26. En la 10ª sesión, celebrada el 17 de octubre, el representante de Egipto, en nombre del Brasil, Egipto, Irlanda, México, Nueva Zelandia y Sudáfrica, presentó un proyecto de resolución titulado “Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear” (A/C.1/68/L.18). Posteriormente, Austria, Malta, Papua Nueva Guinea y Trinidad y Tabago se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

27. En la 22ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/68/L.18 según se indica a continuación:

a) El párrafo 9 quedó aprobado en votación registrada por 161 votos contra 5 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte

d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, India, Israel, Pakistán, República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

Bhután, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

b) El párrafo 11 quedó aprobado en votación registrada por 164 votos contra 3 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de

Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Israel.

Abstenciones:

Francia, India, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Popular Democrática de Corea.

c) El proyecto de resolución [A/C.1/68/L.18](#), en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 165 votos contra 7 y 5 abstenciones (véase el párr. 70, proyecto de resolución X). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, India, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

Bhután, China, Micronesia (Estados Federados de), Pakistán, Palau.

11. Proyecto de resolución A/C.1/68/L.20

28. En la 13ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de la India, en nombre del Afganistán, Bangladesh, Belice, Bhután, Chile, Cuba, el Ecuador, el Gabón, Haití, la India, Indonesia, Jordania, Libia, Malasia, Mauricio, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Sri Lanka, el Sudán y Viet Nam presentó un proyecto de resolución titulado “Reducción del peligro nuclear” (A/C.1/68/L.20). Posteriormente, Camboya, el Congo, Fiji, la República Democrática del Congo, Venezuela (República Bolivariana de) y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

29. En su 22ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/68/L.20 en votación registrada por 117 votos contra 49 y 11 abstenciones (véase el párr. 70, proyecto de resolución XI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda,

Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Belarús, China, Federación de Rusia, Georgia, Islas Marshall, Japón, República de Corea, Serbia, Uzbekistán.

12. Proyecto de resolución A/C.1/68/L.23

30. En la 13ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de la India, en nombre del Afganistán, Albania, la Alemania, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Belice, Bhután, el Canadá, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, la India, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Mauricio, Mónaco, Montenegro, Myanmar, Nepal, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa” (A/C.1/68/L.23). Posteriormente, Armenia, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camboya, Georgia, Guyana, Islandia, Jamaica, Kirguistán, Malta, Marruecos, Mongolia, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, San Marino, Suecia y Zambia, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

31. En su 22ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/68/L.23 sin someterlo a votación (véase el párr. 70, proyecto de resolución XII).

13. Proyecto de resolución A/C.1/68/L.26

32. En la 13ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de Malasia, en nombre de Angola, Argelia, Bangladesh, Belice, Benin, Brunei Darussalam, Chile, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Egipto, Filipinas, Guatemala, la India, Indonesia, el Irán (República Islámica del), el Iraq, Jamaica, Kenya, Libia, Malasia, México, Myanmar, Nepal, Nicaragua, el Níger, el Perú, la República Democrática Popular Lao, el Senegal, Sierra Leona, Singapur, Tailandia, Trinidad y Tabago, Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares” (A/C.1/68/L.26). Posteriormente, el Brasil, Burkina Faso, Camboya, Côte d’Ivoire, Fiji, Guyana, Honduras, Lesotho, Madagascar, Malawi, Marruecos, el Paraguay, la República Árabe Siria, la República Dominicana, Samoa, San Vicente y las Granadinas, el Sudán, Timor-Leste, el Togo, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

33. En su 25ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/68/L.26 en votación registrada por 127 votos contra 24 y 27

abstenciones (véase el párr. 70, proyecto de resolución XIII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Turquía.

Abstenciones:

Albania, Andorra, Armenia, Australia, Belarús, Canadá, Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Islandia, Islas Marshall, Japón, Liechtenstein, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Noruega, Palau, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Serbia, Suecia, Tayikistán, Togo, Ucrania, Uzbekistán.

14. Proyecto de resolución A/C.1/68/L.30

34. En la 19ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante de los Países Bajos, en nombre de Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Montenegro, Nepal, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Transparencia en materia de armamentos” (A/C.1/68/L.30). Posteriormente, Albania, Bangladesh, Belice, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, el

Camerún, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Grecia, Guatemala, Islandia, Lesotho, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, el Níger, Nigeria, Noruega, Panamá, el Perú, la República de Corea, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, San Marino, el Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

35. En la 23ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

36. En la misma sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución [A/C.1/68/L.30](#) según se indica a continuación:

a) El sexto párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 134 votos contra ninguno y 36 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁵:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Argelia, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Mauritania, Myanmar, Nicaragua, Omán,

⁵ La delegación de Armenia informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de abstenerse.

Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia, Zimbabwe.

b) El séptimo párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 135 votos contra ninguno y 34 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁶:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Mauritania, Myanmar, Nicaragua, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia, Zimbabwe.

c) El párrafo 3 quedó aprobado en votación registrada por 143 votos contra ninguno y 28 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁷:

⁶ La delegación de Armenia informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de abstenerse.

⁷ La delegación de la República Bolivariana de Venezuela informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Argelia, Arabia Saudita, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Mauritania, Myanmar, Nicaragua, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia, Zimbabwe.

d) El párrafo 4 quedó aprobado en votación registrada por 147 votos contra ninguno y 23 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán,

Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Mauritania, Myanmar, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Yemen, Zambia.

e) El párrafo 5 quedó aprobado en votación registrada por 148 votos contra ninguno y 23 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán,

Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Argelia, Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Mauritania, Myanmar, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Yemen, Zimbabwe.

f) El párrafo 6 a) quedó aprobado en votación registrada por 144 votos contra ninguno y 27 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Argelia, Arabia Saudita, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Mauritania, Myanmar, Nicaragua, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Sudán, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Yemen.

g) El párrafo 6 b) quedó aprobado en votación registrada por 146 votos contra ninguno y 24 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Argelia, Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Mauritania, Myanmar, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Sudán, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Yemen, Zimbabwe.

h) El párrafo 6 quedó aprobado en votación registrada por 145 votos contra ninguno y 26 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia,

Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Argelia, Arabia Saudita, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Mauritania, Myanmar, Nicaragua, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Yemen.

i) El párrafo 8 quedó aprobado en votación registrada por 150 votos contra ninguno y 22 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San

Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Argelia, Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Mauritania, México, Myanmar, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Túnez, Uganda, Yemen.

j) El proyecto de resolución [A/C.1/68/L.30](#), en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 145 votos contra ninguno y 28 abstenciones (véase el párr. 70, proyecto de resolución XIV). El resultado de la votación fue el siguiente⁸:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

⁸ La delegación de Armenia informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de abstenerse.

Abstenciones:

Argelia, Arabia Saudita, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Nicaragua, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Túnez, Uganda, Yemen, Zimbabwe.

15. Proyecto de resolución A/C.1/68/L.31

37. En la 19ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución titulado “Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso” (A/C.1/68/L.31).

38. En su 23ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/68/L.31 según se indica a continuación:

a) El séptimo párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 156 votos contra ninguno y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, Egipto, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Nicaragua, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de).

b) El octavo párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 158 votos contra ninguno y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, Egipto, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

c) El párrafo 1 quedó aprobado en votación registrada por 157 votos contra ninguno y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, Egipto, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Nicaragua, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de).

d) El proyecto de resolución [A/C.1/68/L.31](#), en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 171 votos contra ninguno y 4 abstenciones (véase el párr. 70, proyecto de resolución XV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de

Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Irán (República Islámica del), República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Uganda.

16. Proyecto de resolución A/C.1/68/L.32

39. En la 16ª sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante de Polonia presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción” (A/C.1/68/L.32).

40. En su 22ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/68/L.32 sin someterlo a votación (véase el párr. 70, proyecto de resolución XVI).

17. Proyecto de resolución A/C.1/68/L.34

41. En la 11ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de Costa Rica, en nombre de Austria, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Filipinas, Honduras, Irlanda, Islandia, Liechtenstein, México, Nigeria, Nueva Zelanda, Panamá, el Perú, Samoa, Suiza y Trinidad y Tabago, presentó un proyecto de resolución titulado “Promoción de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear” (A/C.1/68/L.34). Posteriormente, Eslovenia, Georgia, Ghana, Indonesia, Malta y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

42. En su 24ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/68/L.34 en votación registrada por 151 votos contra 4 y 21 abstenciones (véase el párr. 70, proyecto de resolución XVII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Andorra, Belarús, China, España, Estonia, Grecia, Hungría, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Mónaco, Portugal, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Tayikistán, Turquía, Uzbekistán.

18. Proyecto de resolución A/C.1/68/L.36

43. En la 24ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante de Myanmar, en nombre de Argelia, Bangladesh, Belice, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Cuba, el Ecuador, Fiji, Filipinas, Guinea, Honduras, Indonesia, el Irán (República Islámica del), Kenya, Malasia, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, el Níger, Nigeria, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, Samoa, el Senegal, Singapur, Sri Lanka, el Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Tonga, Uganda, Vanuatu y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución titulado “Desarme nuclear” (A/C.1/68/L.36). Posteriormente, Jordania, Marruecos, Mozambique, Namibia, Sierra Leona y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

44. En la misma sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución [A/C.1/68/L.36](#) según se indica a continuación:

a) El párrafo 16 quedó aprobado en votación registrada por 168 votos contra 1 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Pakistán.

Abstenciones:

Armenia, Federación de Rusia, Francia, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

b) El proyecto de resolución [A/C.1/68/L.36](#), en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 117 votos contra 44 y 18 abstenciones (véase el párr. 70, proyecto de resolución XVIII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chile, China, Colombia,

Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumanía, San Marino, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Armenia, Austria, Belarús, Federación de Rusia, India, Irlanda, Islas Marshall, Japón, Malta, Mauricio, Montenegro, Nueva Zelandia, Pakistán, República de Corea, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Uzbekistán.

19. Proyecto de resolución A/C.1/68/L.38

45. En la 19ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante de Colombia, en nombre de Albania, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Italia, Jamaica, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Montenegro, Nigeria, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, la República Checa, la República de Corea, Rumanía, Sudáfrica, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos” (A/C.1/68/L.38). Posteriormente, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Eritrea, Eslovaquia, Estonia, Etiopía, Finlandia, Granada, Guyana, Hungría, Islandia, Kazajstán, Kirguistán, Malta, Mónaco, Mongolia, Noruega, el Paraguay, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Ucrania y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

46. En la 23ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

47. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/68/L.38](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 70, proyecto de resolución XIX).

20. Proyecto de resolución [A/C.1/68/L.39](#) y Rev.1

48. Un proyecto de resolución titulado “Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok)” ([A/C.1/68/L.39](#)) fue presentado el 18 de octubre por el representante de Brunei Darussalam, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y los Estados partes en el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok).

49. En la 24ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante de Brunei Darussalam, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y Estados partes en el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok), así como de Mongolia y Nueva Zelandia, presentó un proyecto de resolución revisado titulado “Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok)” ([A/C.1/68/L.39/Rev.1](#)). Posteriormente, Australia, Bangladesh, China, Colombia, Egipto, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Fiji, Francia, Jamaica, el Japón, México, Montenegro, Nepal, Noruega, Palau, Papua Nueva Guinea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Popular Democrática de Corea, Timor-Leste, Tonga y Uzbekistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

50. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/68/L.39/Rev.1](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 70, proyecto de resolución XX).

21. Proyecto de resolución [A/C.1/68/L.40](#)

51. En la 18ª sesión, celebrada el 28 de octubre, el representante de la Federación de Rusia, en nombre de China, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia presentó un proyecto de resolución titulado “Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre” ([A/C.1/68/L.40](#)). Posteriormente, Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Tayikistán, Turquía, Ucrania, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

52. En su 24ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/68/L.40](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 70 proyecto de resolución XXI).

22. Proyecto de resolución [A/C.1/68/L.43](#)

53. En su décima sesión, celebrada el 17 de octubre, el representante del Japón, en nombre del Afganistán, Albania, Australia, Bélgica, Benin, el Canadá, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Filipinas, Hungría, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Montenegro, los Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Suiza, Turquía y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Mancomunación de esfuerzos para la eliminación total de las armas nucleares” ([A/C.1/68/L.43](#)). Posteriormente, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Austria, Bangladesh, Belice, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Chile, Chipre, Colombia, las Comoras, Congo, Côte d’Ivoire, Djibouti, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, el Gabón, Georgia, Grecia, Guinea, Haití, Honduras, el Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Lesotho, el Líbano, Liberia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Palau, el Paraguay, Portugal, la República Centroafricana, la República de Moldova, la República Dominicana, Samoa, San Marino, Santa Lucía, el Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Sudán del Sur, Suecia, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, el Togo, Trinidad y Tabago, el Uruguay, Uzbekistán y Vanuatu se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

54. En la 24ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución [A/C.1/68/L.43](#) según se indica a continuación:

a) El párrafo 2 quedó aprobado en votación registrada por 168 votos contra 3 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e

Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India, Israel, República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

Bhután, Mauricio, Pakistán.

b) El párrafo 8 quedó aprobado en votación registrada por 171 votos contra 1 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

India, Mauricio, República Árabe Siria, Uganda.

c) El párrafo 9 quedó aprobado en votación registrada por 166 votos contra 3 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

China, Pakistán, República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

Ecuador, India, Irán (República Islámica del), Israel, Mauricio, República Árabe Siria, Uganda, Zimbabwe.

d) El párrafo 17 quedó aprobado en votación registrada por 167 votos contra 1 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein,

Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

Argentina, Brasil, India, Irán (República Islámica del), Israel, Mauricio, Pakistán, Uganda.

e) El proyecto de resolución [A/C.1/68/L.43](#), en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 164 votos contra 1 y 14 abstenciones (véase el párr. 70, proyecto de resolución XXII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia,

Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

Brasil, China, Ecuador, Egipto, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Israel, Mauricio, Myanmar, Pakistán, República Árabe Siria, Uganda, Zimbabwe.

23. Proyecto de resolución A/C.1/68/L.44

55. En la 20ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante de Alemania, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Angola, Australia, Austria, Bélgica, Burkina Faso, el Camerún, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, el Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Rwanda, el Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Suriname, Trinidad y Tabago y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales” (A/C.1/68/L.44). Posteriormente, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Malí, Mónaco, el Paraguay, San Marino y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

56. En su 23ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/68/L.44 sin someterlo a votación (véase el párr. 70, proyecto de resolución XXIII).

24. Proyecto de resolución A/C.1/68/L.48

57. En la 13ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de Nigeria, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África, presentó un proyecto de resolución titulado “Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos” (A/C.1/68/L.48).

58. En su 22ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/68/L.48](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 70, proyecto de resolución XXIV).

25. Proyecto de resolución A/C.1/68/L.50

59. En la 21ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre de la Arabia Saudita, Egipto, Indonesia, Kuwait, Nepal, el Pakistán, el Perú, el Sudán y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Desarme regional” ([A/C.1/68/L.50](#)). Posteriormente, Bangladesh, Jordania, Malasia y Sri Lanka se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

60. En su 23ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/68/L.50](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 70, proyecto de resolución XXV).

26. Proyecto de resolución A/C.1/68/L.51

61. En la 21ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre del Ecuador, Egipto, Filipinas, Kazajistán, Kuwait, el Pakistán, la República Árabe Siria, Sierra Leona y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional” ([A/C.1/68/L.51](#)). Posteriormente, Bangladesh, Malasia y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

62. En su 23ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/68/L.51](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 70, proyecto de resolución XXVI).

27. Proyecto de resolución A/C.1/68/L.52

63. En la 21ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre de Egipto, Italia, el Pakistán, la República Árabe Siria y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional” ([A/C.1/68/L.52](#)). Posteriormente, Bangladesh y Malasia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

64. En su 23ª sesión, celebrada el 1 de noviembre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución [A/C.1/68/L.52](#) según se indica a continuación:

a) El párrafo 2 quedó aprobado en votación registrada por 140 votos contra 1 y 34 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovenia, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del),

Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Bhután, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, San Marino, Suecia, Suiza.

b) El proyecto de resolución [A/C.1/68/L.52](#) en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 174 votos contra 1 y 2 abstenciones (véase el párr. 70, proyecto de resolución XXVII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India.

Abstenciones:

Bhután, Federación de Rusia.

B. Proyectos de decisión

1. Proyecto de decisión A/C.1/68/L.8

65. En la 18ª sesión, celebrada el 28 de octubre, el representante de la República Islámica del Irán en nombre de Egipto, Indonesia y el Irán (República Islámica del), presentó un proyecto de decisión titulado “Misiles” (A/C.1/68/L.8).

66. En su 22ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.1/68/L.88 sin someterlo a votación (véase el párr. 71, proyecto de decisión I).

2. Proyecto de decisión A/C.1/68/L.35

67. En la 22ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión titulado “Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares” (A/C.1/68/L.35), presentado por el Canadá.

68. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.1/68/L.35 en votación registrada por 172 votos contra 1 y 5 abstenciones (véase el párr. 71, proyecto de decisión II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq,

Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Pakistán.

Abstenciones:

Egipto, Israel, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Zimbabwe.

C. Notificación de los ensayos nucleares; nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo; convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme

69. No se presentó ninguna propuesta ni se adoptó medida alguna en la Comisión en relación con los subtemas 99 a), b) y ff).

III. Recomendaciones de la Primera Comisión

70. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I **Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/54 B, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 V, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 M, de 29 de noviembre de 2001, 57/74, de 22 de noviembre de 2002, 58/53, de 8 de diciembre de 2003, 59/84, de 3 de diciembre de 2004, 60/80, de 8 de diciembre de 2005, 61/84, de 6 de diciembre de 2006, 62/41, de 5 de diciembre de 2007, 63/42, de 2 de diciembre de 2008, 64/56, de 2 de diciembre de 2009, 65/48, de 8 de diciembre de 2010, 66/29, de 2 de diciembre de 2011, y 67/32, de 3 de diciembre de 2012,

Reafirmando su determinación de poner fin a los sufrimientos y las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o lesionan cada año a miles de personas —mujeres, niñas, niños y hombres— y que ponen en peligro a quienes viven en las zonas afectadas y obstaculizan el desarrollo de sus comunidades,

Creyendo necesario que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en todo el mundo y de asegurar su destrucción,

Deseando hacer todo lo posible por prestar asistencia a la atención y rehabilitación de las víctimas de las minas, incluida su reintegración social y económica,

Observando con satisfacción la labor emprendida para aplicar la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción¹ y los progresos sustanciales realizados para afrontar el problema mundial de las minas terrestres antipersonal,

Recordando las reuniones 1ª a 12ª de los Estados partes en la Convención, celebradas en Maputo (1999), Ginebra (2000), Managua (2001), Ginebra (2002), Bangkok (2003), Zagreb (2005), Ginebra (2006), el Mar Muerto (2007), Ginebra (2008), Ginebra (2010), Phnom Penh (2011) y Ginebra (2012) y la Primera Conferencia de los Estados Partes Encargada del Examen de la Convención, celebrada en Nairobi (2004),

Recordando también que en la Segunda Conferencia de los Estados Partes Encargada del Examen de la Convención, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia) del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2009, la comunidad internacional examinó la aplicación de la Convención y los Estados partes

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2056, núm. 35597.

aprobaron la Declaración de Cartagena y el Plan de Acción de Cartagena 2010-2014 en apoyo de una mejor aplicación y promoción de la Convención,

Observando con satisfacción que otro Estado ha ratificado la Convención, lo que ha elevado a 161 el número total de Estados que han aceptado oficialmente las obligaciones que establece,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr que todos los Estados se adhieran a la Convención, y decidida a esforzarse por promover su universalización y sus normas,

Observando con pesar que las minas antipersonal continúan empleándose en algunos conflictos en diversas partes del mundo, ocasionando sufrimientos humanos y dificultando el desarrollo después de los conflictos,

1. *Invita* a todos los Estados que no hayan firmado la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción¹ a que se adhieran a ella sin demora;

2. *Insta* al único Estado restante que ha firmado la Convención pero no la ha ratificado a que lo haga sin demora;

3. *Destaca* la importancia de lograr la aplicación y el cumplimiento plenos y efectivos de la Convención, en particular dando continuidad a la aplicación del Plan de Acción de Cartagena 2010-2014;

4. *Insta* a todos los Estados partes a proporcionar al Secretario General información completa y oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que proporcionen información, a título voluntario, para dar mayor eficacia a las iniciativas mundiales relativas a las minas;

6. *Renueva su exhortación* a todos los Estados y demás partes interesadas para que colaboren en la promoción, el apoyo y el mejoramiento de la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, los programas de información sobre el peligro de las minas y la remoción y destrucción de las minas antipersonal emplazadas o almacenadas en todo el mundo;

7. *Insta* a todos los Estados a que continúen ocupándose de la cuestión al más alto nivel político y a que, si están en condiciones de hacerlo, promuevan la adhesión a la Convención a través de contactos bilaterales, subregionales, regionales y multilaterales, actividades de divulgación, seminarios y otros medios;

8. *Invita y alienta nuevamente* a todos los Estados interesados, las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes a que asistan a la 13ª Reunión de los Estados Partes en la Convención, que se celebrará en Ginebra del 2 al 5 de diciembre de 2013, y a que participen en el programa de las futuras reuniones de la Convención;

9. *Solicita* al Secretario General que, de conformidad con el artículo 12, párrafo 1, de la Convención, lleve a cabo los preparativos necesarios para convocar la Tercera Conferencia de los Estados Partes Encargada del Examen de la Convención y que, en nombre de dichos Estados partes y conforme al artículo 12,

párrafo 3, de la Convención, invite a los Estados que no son partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes, a asistir a la Tercera Conferencia de Examen en calidad de observadores;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción”.

Proyecto de resolución II El Tratado sobre el Comercio de Armas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 61/89, de 6 de diciembre de 2006, 63/240, de 24 de diciembre de 2008, 64/48, de 2 diciembre de 2009, 67/234 A, de 24 de diciembre de 2012, y 67/234 B, de 2 de abril de 2013, y su decisión 66/518, de 2 de diciembre de 2011,

1. *Acoge con beneplácito* la aprobación del Tratado sobre el Comercio de Armas el 2 de abril de 2013¹;

2. *Observa* que el Tratado fue abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 3 de junio de 2013, y que quedará abierto a la firma desde entonces hasta que entre en vigor, luego de lo cual quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no lo haya firmado;

3. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que lo firmen, y después, con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales, ratifiquen, acepten o aprueben el Tratado a la mayor brevedad posible;

4. *Exhorta* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que proporcionen asistencia, incluso asistencia jurídica o legislativa, asistencia para la creación de capacidad institucional y asistencia técnica, material o financiera, a los Estados que la soliciten en razón de que tienen la intención de hacerse partes en el Tratado, a fin de facilitar su pronta entrada en vigor;

5. *Solicita* al Secretario General, como depositario del Tratado, que en su sexagésimo noveno período de sesiones la informe sobre el estado de la firma y la ratificación, aceptación o aprobación del Tratado;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

¹ Véase la resolución 67/234 B.

Proyecto de resolución III Seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando su resolución [67/39](#), de 3 de diciembre de 2012,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear, que tuvo lugar el 26 de septiembre de 2013, y reconociendo su contribución a la promoción del objetivo de la eliminación total de las armas nucleares,

Poniendo de relieve la importancia de promover un mundo más seguro para todos y lograr paz y seguridad en un mundo sin armas nucleares,

Reafirmando que las medidas eficaces de desarme nuclear tienen la más alta prioridad, como se afirmó en el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme,

Convencida de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares constituyen la única garantía absoluta contra el empleo o amenaza del empleo de armas nucleares,

Reconociendo la significativa contribución realizada por algunos países al logro del objetivo del desarme nuclear que representan el establecimiento de zonas libres de armas nucleares y la renuncia voluntaria a los programas de armas nucleares o el retiro de todas las armas nucleares de sus territorios, y apoyando enérgicamente el rápido establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio,

Recordando la decisión expresada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Declaración del Milenio¹ de esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares,

Reafirmando la función central que desempeñan las Naciones Unidas en la esfera del desarme y reafirmando también la importancia y pertinencia que sigue teniendo el mecanismo multilateral de desarme, conforme a lo dispuesto por la Asamblea General en su primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Reconociendo la importante función de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las instituciones académicas, los parlamentarios y los medios de difusión, en la promoción del objetivo del desarme nuclear,

Compartiendo la profunda preocupación que suscitan las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier utilización de las armas nucleares y, en este contexto, reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen en todo momento las normas aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

¹ Resolución [55/2](#).

Teniendo presentes las obligaciones solemnes que han contraído los Estados partes en virtud del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares², en particular la de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear,

Decidida a trabajar colectivamente para el logro del desarme nuclear,

1. *Subraya* el fuerte apoyo expresado en la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear, celebrada el 26 de septiembre de 2013, a la adopción de medidas urgentes y eficaces para alcanzar la eliminación total de las armas nucleares;

2. *Pide* que se cumplan en forma urgente las obligaciones jurídicas y que se satisfagan los compromisos adoptados en relación con el desarme nuclear;

3. *Hace suyo* el amplio apoyo a un convenio general sobre las armas nucleares expresado en la reunión de alto nivel;

4. *Pide* que se dé inicio en forma urgente a las negociaciones en el marco de la Conferencia de Desarme para la pronta conclusión de una convención general sobre las armas nucleares por el que se prohíban la posesión, el desarrollo, la producción, la adquisición, el ensayo, el almacenamiento, la transferencia, el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares y se disponga su destrucción;

5. *Solicita* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros en relación con el logro del objetivo de la eliminación total de las armas nucleares, en particular los elementos de un convenio general sobre las armas nucleares, y que le presente un informe al respecto en su sexagésimo noveno período de sesiones, y que transmita también el informe a la Conferencia de Desarme;

6. *Decide* convocar, a más tardar en 2018, una conferencia internacional de alto nivel de las Naciones Unidas sobre el desarme nuclear a fin de examinar los avances logrados a este respecto;

7. *Declara* el 26 de septiembre Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares, dedicado a la promoción de este objetivo, entre otras cosas a través del aumento de la conciencia y los conocimientos del público respecto de la amenaza que representan para la humanidad las armas nucleares y la necesidad de su eliminación total, a fin de movilizar esfuerzos internacionales para alcanzar el objetivo común de un mundo libre de armas nucleares;

8. *Solicita* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para celebrar y promover el Día Internacional;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las instituciones académicas, los parlamentarios, los medios de difusión y los particulares, a celebrar y promover el Día Internacional por medio de todo tipo de actividades educativas y de concienciación;

10. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo noveno período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, un subtema titulado “Seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear”.

Proyecto de resolución IV Mujeres, desarme, no proliferación y control de armamentos

La Asamblea General,

Recordando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la igualdad de derechos de mujeres y hombres,

Recordando también sus resoluciones [65/69](#), de 8 de diciembre de 2010, y [67/48](#), de 3 de diciembre de 2012,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de las mujeres y la paz y la seguridad,

Reconociendo que la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad tanto de las mujeres como de los hombres es uno de los factores esenciales para promover y lograr una paz y una seguridad sostenibles,

Reconociendo también la valiosa contribución de las mujeres a las medidas concretas de desarme aplicadas en los planos local, nacional, subregional y regional en la prevención y la reducción de la violencia armada y el conflicto armado y en la promoción del desarme, la no proliferación y el control de armamentos,

Reconociendo además que se debería desarrollar más la función de las mujeres en materia de desarme, no proliferación y control de armamentos,

Observando con aprecio las iniciativas de los Estados Miembros para aumentar la participación de las mujeres en sus mecanismos de coordinación a nivel nacional y regional relativos a cuestiones de desarme, inclusive en esfuerzos encaminados a prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos,

1. *Insta* a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales competentes, las Naciones Unidas y los organismos especializados a promover la igualdad de oportunidades en relación con la representación de las mujeres en todos los procesos de adopción de decisiones con respecto a asuntos relativos al desarme, la no proliferación y el control de armamentos, en particular en lo relativo a la prevención y la reducción de la violencia armada y el conflicto armado;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General, sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar su resolución [67/48](#)¹;

3. *Acoge con beneplácito también* la labor que siguen realizando los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas para otorgar alta prioridad a la cuestión de las mujeres y la paz y la seguridad y, en ese sentido, hace notar el papel que desempeña la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) en el fomento de la aplicación de todas las resoluciones relacionadas con las mujeres en el contexto de la paz y la seguridad;

4. *Insta* a los Estados Miembros a apoyar y reforzar la participación efectiva de las mujeres en las organizaciones en la esfera del desarme en los planos local, nacional, subregional y regional;

¹ [A/68/166](#) y [Add.1](#).

5. *Exhorta* a todos los Estados a empoderar a las mujeres, incluso, si procede, mediante acciones de creación de capacidad, para que participen en la elaboración y aplicación de las iniciativas de desarme, no proliferación y control de armamentos;

6. *Solicita* a los órganos, organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas que ayuden a los Estados que lo soliciten a promover la función de las mujeres en materia de desarme, no proliferación y control de armamentos, así como para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras;

7. *Solicita* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros acerca de las maneras de promover la función de las mujeres en materia de desarme, no proliferación y control de armamentos y que en su sexagésimo noveno período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Mujeres, desarme, no proliferación y control de armamentos”.

Proyecto de resolución V

Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida

La Asamblea General,

Recordando su resolución [67/41](#), de 3 de diciembre de 2012, relativa a la asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida,

Profundamente preocupada por el gran número de víctimas mortales y los ingentes sufrimientos causados, especialmente entre los niños, por la proliferación y el uso ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras,

Preocupada por el negativo efecto que la proliferación y el uso ilícitos de esas armas siguen teniendo en los esfuerzos de los Estados de la subregión sahelosahariana para erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y mantener la paz, la seguridad y la estabilidad,

Teniendo presente la Declaración de Bamako relativa a una posición africana común sobre la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras, aprobada en Bamako el 1 de diciembre de 2000¹,

Recordando el informe del Secretario General titulado “Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos”², en el que el Secretario General puso de relieve que los Estados deben esforzarse por igual para eliminar la amenaza de las armas pequeñas y las armas ligeras y para eliminar el peligro que representan las armas de destrucción en masa,

Recordando también el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas, aprobado el 8 de diciembre de 2005³,

Recordando además el apoyo manifestado en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 a la ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos⁴,

Recordando la aprobación, el 14 de junio de 2006 en Abuja, durante la 30ª cumbre ordinaria de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, celebrada en Abuja en junio de 2006, de la Convención sobre las armas pequeñas y las armas ligeras, sus municiones y otros materiales conexos, que sustituye a la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en África Occidental,

Recordando también la entrada en vigor de la Convención el 29 de septiembre de 2009,

Recordando además la decisión adoptada por la Comunidad Económica de establecer la Dependencia de Armas Pequeñas, responsable de explicar y promover

¹ [A/CONF.192/PC/23](#), anexo.

² [A/59/2005](#).

³ Véase la decisión [60/519](#) y [A/60/88](#) y Corr.2, anexo.

⁴ Resolución [60/1](#), párr. 94.

políticas apropiadas y elaborar y aplicar programas, así como el establecimiento del Programa de la Comunidad Económica de lucha contra las armas ligeras, que se puso en marcha el 6 de junio de 2006 en Bamako y sustituye al Programa de coordinación y asistencia para la seguridad y el desarrollo,

Tomando nota del último informe del Secretario General sobre la asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida y sobre el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos⁵,

Recordando, a ese respecto, la decisión de la Unión Europea de prestar un apoyo considerable a la Comunidad Económica en su lucha contra la proliferación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras,

Reconociendo la importante función que cumplen las organizaciones de la sociedad civil, mediante sus actividades de sensibilización, en los esfuerzos por detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Recordando los informes de las Conferencias de las Naciones Unidas para examinar los progresos alcanzados en la ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebradas en Nueva York del 26 de junio al 7 de julio de 2006 y del 27 de agosto al 7 de septiembre de 2012⁶,

Acogiendo con beneplácito la inclusión de las armas pequeñas y las armas ligeras en el alcance del Tratado sobre el Comercio de Armas⁷ al igual que la inclusión de la asistencia internacional en sus disposiciones,

1. *Encomia* a las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales, regionales y de otra índole por la asistencia que prestan a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida;
2. *Alienta* al Secretario General a que siga esforzándose por aplicar su resolución 49/75 G, de 15 de diciembre de 1994, y las recomendaciones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas encaminadas a detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida en los Estados afectados que así lo soliciten, con el apoyo del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y en estrecha colaboración con la Unión Africana;
3. *Alienta* a la comunidad internacional a apoyar la aplicación de la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre las armas pequeñas y las armas ligeras, sus municiones y otros materiales conexos;
4. *Alienta* a los países de la subregión sahelosahariana a facilitar el funcionamiento efectivo de las comisiones nacionales de lucha contra la proliferación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras y, a ese respecto, invita a la comunidad internacional a que preste su apoyo en la medida de lo posible;
5. *Alienta* a las organizaciones y asociaciones de la sociedad civil a que colaboren en los esfuerzos de las comisiones nacionales por combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y a que ejecuten el Programa de Acción

⁵ A/68/171.

⁶ A/CONF.192/2006/RC/9 y A/CONF.192/2012/RC/4.

⁷ Véase la resolución 67/234 B.

para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos⁸;

6. *Alienta* a los órganos estatales, las organizaciones internacionales y la sociedad civil a cooperar en apoyo de los programas y proyectos de lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y de su recogida;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a prestar apoyo técnico y financiero a fin de fortalecer la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil para adoptar medidas que contribuyan a la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras;

8. *Invita* al Secretario General y a los Estados y las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a que sigan prestando asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida;

9. *Solicita* al Secretario General que continúe examinando la cuestión y que en su sexagésimo noveno período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida”.

⁸ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

**Proyecto de resolución VI
Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme
nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995,
2000 y 2010 Encargadas del Examen del Tratado sobre la No
Proliferación de las Armas Nucleares**

La Asamblea General,

Recordando sus diversas resoluciones relativas al desarme nuclear, entre ellas las resoluciones 60/72, de 8 de diciembre de 2005, 62/24, de 5 de diciembre de 2007, 64/31, de 2 de diciembre de 2009, 66/28, de 2 de diciembre de 2011, y 67/33 y 67/60, de 3 de diciembre de 2012,

Teniendo presente su resolución 2373 (XXII), de 12 de junio de 1968, en cuyo anexo figura el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹,

Observando que en el artículo VIII, párrafo 3, del Tratado se prevé convocar conferencias de examen cada cinco años,

Recordando su resolución 50/70 Q, de 12 de diciembre de 1995, en que tomó nota de que los Estados partes en el Tratado habían afirmado la necesidad de seguir avanzando con determinación hacia la plena realización y la aplicación efectiva de las disposiciones del Tratado y, en consecuencia, habían aprobado una serie de principios y objetivos,

Recordando también que, el 11 de mayo de 1995, la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares adoptó tres decisiones sobre la consolidación del proceso de examen del Tratado, los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, y la prórroga del Tratado², respectivamente,

Reafirmando la resolución relativa al Oriente Medio aprobada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995², en que la Conferencia reafirmó la importancia de la pronta realización de la adhesión universal al Tratado y del sometimiento de las instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Reafirmando también su resolución 55/33 D, de 20 de noviembre de 2000, en que acogió con satisfacción que el 19 de mayo de 2000 se aprobara por consenso el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares³, incluidos en particular los documentos titulados “Examen del funcionamiento del Tratado, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado” y “Mejoramiento de la eficacia del proceso consolidado de examen del Tratado”⁴,

¹ Véase también Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

² Véase *Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, Primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

³ *Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV) y (Parts I-II)/Corr.1].

⁴ *Ibid.*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I y II) y Corr.1], primera parte.

Tomando en consideración el compromiso inequívoco formulado por los Estados poseedores de armas nucleares en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000 de que eliminarían totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, objetivo al que todos los Estados partes en el Tratado se han adherido con arreglo a su artículo VI,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares de un documento final sustantivo en el que figuran conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento relativas al desarme nuclear⁵,

1. *Recuerda* que la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares reafirmó la validez de las medidas prácticas convenidas en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁶;

2. *Determina* adoptar medidas prácticas para procurar de manera sistemática y progresiva la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹ y los párrafos 3 y 4 c) de la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear adoptada por la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares²;

3. *Pide* a todos los Estados poseedores de armas nucleares que, tal como se acordó en la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, adopten medidas prácticas que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional y, sobre la base del principio de seguridad para todos sin menoscabo:

a) La continuación de los esfuerzos de todos los Estados poseedores de armas nucleares por reducir sus arsenales nucleares unilateralmente;

b) Una mayor transparencia por parte de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a la capacidad en materia de armas nucleares y a la aplicación de acuerdos en cumplimiento del artículo VI del Tratado y como medida voluntaria de fomento de la confianza para apoyar nuevos progresos en materia de desarme nuclear;

c) Nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte esencial del proceso de reducción de las armas nucleares y de desarme nuclear;

d) La adopción de medidas concretas convenidas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares;

⁵ *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)], primera parte, *Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento*, secc. I.

⁶ *Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I y II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

e) La disminución de la importancia de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que esas armas lleguen a emplearse y facilitar el proceso de su total eliminación;

f) La participación, tan pronto como sea apropiado, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso de eliminación total de sus armas nucleares;

4. *Observa* que las Conferencias de Examen de 2000 y 2010 convinieron en que el ofrecimiento de garantías de seguridad jurídicamente vinculantes por los cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado refuerza el régimen de no proliferación de armas nucleares;

5. *Insta* a los Estados partes en el Tratado a que procedan al seguimiento de la aplicación de las obligaciones en materia de desarme nuclear dimanadas del Tratado y acordadas en las Conferencias de Examen de 1995, 2000 y 2010 en el marco de las conferencias de examen y las reuniones de sus comités preparatorios;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995, 2000 y 2010 Encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares”.

Proyecto de resolución VII

Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/70 M, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 E, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 E, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 J, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 S, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 K, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 F, de 29 de noviembre de 2001, 57/64, de 22 de noviembre de 2002, 58/45, de 8 de diciembre de 2003, 59/68, de 3 de diciembre de 2004, 60/60, de 8 de diciembre de 2005, 61/63, de 6 de diciembre de 2006, 62/28, de 5 de diciembre de 2007, 63/51, de 2 de diciembre de 2008, 64/33, de 2 de diciembre de 2009, 65/53, de 8 de diciembre de 2010, 66/31, de 2 de diciembre de 2011, y 67/37, de 3 de diciembre de 2012,

Poniendo de relieve la importancia de que se observen las normas ambientales al preparar y aplicar acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Reconociendo la necesidad de que en la elaboración y aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos se tengan debidamente en cuenta los acuerdos aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como los acuerdos pertinentes anteriores,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 67/37¹,

Observando que la 16ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012, acogió con beneplácito la aprobación, sin votación, de la resolución 66/31, relativa a la observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos²,

Teniendo presentes los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares,

1. *Reafirma* que en los foros internacionales de desarme se deben tener plenamente en cuenta las normas ambientales pertinentes al negociar tratados y acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos y que todos los Estados, por medio de sus acciones, deben contribuir plenamente a que se cumplan esas normas al aplicar los tratados y las convenciones en los cuales sean partes;

2. *Exhorta* a los Estados a adoptar medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales para contribuir a asegurar la aplicación de los adelantos científicos y tecnológicos en el marco de la seguridad internacional, el desarme y demás esferas conexas, sin menoscabo del medio ambiente ni de su contribución efectiva al logro del desarrollo sostenible;

3. *Acoge con beneplácito* la información proporcionada por los Estados Miembros sobre la aplicación de las medidas que han adoptado para promover los objetivos previstos en la presente resolución¹;

¹ A/68/118 y Add.1.

² Véase A/67/506-S/2012/752, anexo I.

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a comunicar al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado para promover los objetivos previstos en la presente resolución y solicita al Secretario General que en su sexagésimo noveno período de sesiones le presente un informe que contenga esa información;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos”.

Proyecto de resolución VIII Relación entre desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas se prevé el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Recordando también las disposiciones del Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General sobre la relación entre desarme y desarrollo¹, así como la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo²,

Recordando además sus resoluciones [49/75 J](#), de 15 de diciembre de 1994, [50/70 G](#), de 12 de diciembre de 1995, [51/45 D](#), de 10 de diciembre de 1996, [52/38 D](#), de 9 de diciembre de 1997, [53/77 K](#), de 4 de diciembre de 1998, [54/54 T](#), de 1 de diciembre de 1999, [55/33 L](#), de 20 de noviembre de 2000, [56/24 E](#), de 29 de noviembre de 2001, [57/65](#), de 22 de noviembre de 2002, [59/78](#), de 3 de diciembre de 2004, [60/61](#), de 8 de diciembre de 2005, [61/64](#), de 6 de diciembre de 2006, [62/48](#), de 5 de diciembre de 2007, [63/52](#), de 2 de diciembre de 2008, [64/32](#), de 2 de diciembre de 2009, [65/52](#), de 8 de diciembre de 2010, [66/30](#), de 2 de diciembre de 2011, y [67/40](#), de 3 de diciembre de 2012, así como su decisión [58/520](#), de 8 de diciembre de 2003,

Teniendo presente el Documento Final de la 16ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012³,

Teniendo presentes también los cambios ocurridos en las relaciones internacionales desde la aprobación, en 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo, incluida la agenda para el desarrollo surgida durante el último decenio,

Teniendo presentes además los nuevos retos que ha de afrontar la comunidad internacional en las esferas del desarrollo, la erradicación de la pobreza y la eliminación de las enfermedades que afligen a la humanidad,

Destacando la importancia de la relación simbiótica entre el desarme y el desarrollo y el importante papel de la seguridad en ese sentido, y preocupada porque se destinan a fines militares a nivel mundial cada vez más recursos, que podrían dedicarse a atender necesidades de desarrollo,

Recordando el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo⁴ y su reevaluación de esta significativa cuestión en el contexto internacional contemporáneo,

¹ Véase la resolución [S-10/2](#).

² Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo*, Nueva York, 24 de agosto a 11 de septiembre de 1987 ([A/CONF.130/39](#)).

³ [A/67/506-S/2012/752](#), anexo I.

⁴ Véase [A/59/119](#).

Teniendo presente la importancia de hacer un seguimiento de la ejecución del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo de 1987²,

1. *Destaca* la función central de las Naciones Unidas en la relación entre desarme y desarrollo y solicita al Secretario General que continúe fortaleciendo el papel de la Organización en este ámbito, especialmente el Grupo Directivo de Alto Nivel sobre Desarme y Desarrollo, a fin de garantizar una coordinación sostenida y efectiva y una estrecha cooperación entre los departamentos, organismos y demás entidades competentes de las Naciones Unidas;

2. *Solicita* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos disponibles, siga adoptando medidas para ejecutar el programa de acción aprobado el 11 de septiembre de 1987 en la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo²;

3. *Insta* a la comunidad internacional a destinar al desarrollo económico y social una parte de los recursos liberados de resultados de la aplicación de acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos, con miras a reducir la disparidad cada vez mayor que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

4. *Alienta* a la comunidad internacional a que logre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y a que, al examinar en 2013 los progresos realizados en ese sentido, mencione la contribución que podría hacer el desarme para alcanzarlos, así como a que redoble sus esfuerzos para integrar las actividades de desarme, asistencia humanitaria y desarrollo;

5. *Alienta* a las organizaciones e instituciones regionales y subregionales, organizaciones no gubernamentales e institutos de investigación competentes a incorporar en sus programas cuestiones referentes a la relación entre desarme y desarrollo y a tener en cuenta, a ese respecto, el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo⁴;

6. *Reitera su invitación* a los Estados Miembros para que proporcionen al Secretario General información sobre las medidas adoptadas y los esfuerzos desplegados para destinar al desarrollo económico y social una parte de los recursos liberados de resultados de la aplicación de acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos, con miras a reducir la disparidad cada vez mayor que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

7. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo noveno período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluida la información proporcionada por los Estados Miembros en cumplimiento del párrafo 6;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Relación entre desarme y desarrollo”.

Proyecto de resolución IX Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación

La Asamblea General,

Decidida a promover el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 56/24 T, de 29 de noviembre de 2001, relativa a la cooperación multilateral en la esfera del desarme y la no proliferación y la acción mundial contra el terrorismo, y otras resoluciones pertinentes, así como sus resoluciones 57/63, de 22 de noviembre de 2002, 58/44, de 8 de diciembre de 2003, 59/69, de 3 de diciembre de 2004, 60/59, de 8 de diciembre de 2005, 61/62, de 6 de diciembre de 2006, 62/27, de 5 de diciembre de 2007, 63/50, de 2 de diciembre de 2008, 64/34, de 2 de diciembre de 2009, 65/54, de 8 de diciembre de 2010, 66/32, de 2 de diciembre de 2011, y 67/38, de 3 de diciembre de 2012, relativas a la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación,

Recordando también el propósito de las Naciones Unidas, consagrado en la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales y, con tal fin, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz, y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz,

Recordando además la Declaración del Milenio¹, en la que se afirma, entre otras cosas, que la responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, así como las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente y que, por ser la organización más universal y más representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto,

Convencida de que, en la era de la globalización y con la revolución de la información, los problemas de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme incumben más que nunca a todos los países del mundo, que se ven afectados de una u otra forma por esos problemas y que, por tanto, deberían tener la posibilidad de participar en las negociaciones que se concierten para encararlos,

Teniendo presente que existe una amplia estructura de acuerdos sobre la regulación de los armamentos y el desarme, dimanados de negociaciones multilaterales no discriminatorias y transparentes en las que ha participado un gran número de países, independientemente de su tamaño y poder,

Consciente de la necesidad de seguir avanzando en el ámbito de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme sobre la base de negociaciones universales, multilaterales, no discriminatorias y transparentes con el fin de alcanzar el desarme general y completo bajo un control internacional estricto,

¹ Resolución 55/2.

Reconociendo la complementariedad de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme,

Reconociendo también que la proliferación y el desarrollo de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares, se cuentan entre las amenazas más inmediatas a la paz y la seguridad internacionales que es preciso afrontar como cuestión de la más alta prioridad,

Considerando que los acuerdos de desarme multilaterales ofrecen el mecanismo para que los Estados partes celebren consultas entre ellos y cooperen en la solución de cualquier problema que pueda surgir en cuanto al objetivo o la aplicación de las disposiciones de los acuerdos, y que tales consultas y cooperación también pueden realizarse mediante procedimientos internacionales apropiados en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta,

Destacando que la cooperación internacional, el arreglo pacífico de controversias, el diálogo y las medidas de fomento de la confianza contribuirían de manera fundamental a establecer relaciones multilaterales y bilaterales de amistad entre los pueblos y las naciones,

Preocupada por la continua erosión del multilateralismo en el ámbito de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme, y reconociendo que el recurso por los Estados Miembros a medidas unilaterales para resolver sus problemas de seguridad pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales y socavaría la confianza en el sistema de seguridad internacional, así como los fundamentos de las propias Naciones Unidas,

Observando que la 16ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012, acogió con beneplácito la aprobación de la resolución 66/32, relativa a la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación, y subrayó que el multilateralismo y las soluciones acordadas multilateralmente, de conformidad con la Carta, ofrecen el único método sostenible de abordar las cuestiones de desarme y seguridad internacional²,

Reafirmando la validez absoluta de la diplomacia multilateral en el ámbito del desarme y la no proliferación, y decidida a promover el multilateralismo como medio fundamental de desarrollar las negociaciones sobre la regulación de los armamentos y el desarme,

1. *Reafirma* el multilateralismo como principio básico de las negociaciones en la esfera del desarme y la no proliferación encaminadas a mantener y fortalecer las normas universales y a ampliar su alcance;

2. *Reafirma también* el multilateralismo como principio básico para resolver las cuestiones preocupantes en materia de desarme y no proliferación;

3. *Insta* a todos los Estados interesados a participar en forma no discriminatoria y transparente en las negociaciones multilaterales sobre la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme;

4. *Subraya* la importancia de preservar los acuerdos existentes sobre la regulación de los armamentos y el desarme, que son muestra de los resultados de la

² Véase [A/67/506-S/2012/752](#), anexo I.

cooperación internacional y las negociaciones multilaterales en respuesta a los desafíos a que se enfrenta la humanidad;

5. *Exhorta una vez más* a todos los Estados Miembros a renovar y cumplir sus compromisos individuales y colectivos de cooperación multilateral como medio importante de promover y alcanzar sus objetivos comunes en la esfera del desarme y la no proliferación;

6. *Solicita* a los Estados partes en los instrumentos pertinentes sobre las armas de destrucción en masa que celebren consultas y cooperen entre ellos para resolver las cuestiones que les preocupan respecto de los casos de incumplimiento, así como respecto de la aplicación de esos instrumentos, de conformidad con los procedimientos establecidos en ellos, y que se abstengan de recurrir o amenazar con recurrir a medidas unilaterales o de dirigirse mutuamente acusaciones de incumplimiento no verificadas para resolver las cuestiones que les preocupan;

7. *Toma nota* del informe del Secretario General en que figuran las respuestas de los Estados Miembros sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación, presentado de conformidad con la resolución [67/38](#)³;

8. *Solicita* al Secretario General que recabe la opinión de los Estados Miembros sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación y que le presente un informe al respecto en su sexagésimo noveno período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación”.

³ [A/68/152](#) y Add.1.

Proyecto de resolución X

Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1 (I), de 24 de enero de 1946, y [67/34](#), de 3 de diciembre de 2012,

Reiterando su profunda preocupación por el peligro que suponen para la humanidad las armas nucleares, factor en que se deberían sustentar todas las deliberaciones, decisiones y medidas relacionadas con el desarme y la no proliferación nucleares,

Recordando la honda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares manifestada en la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, así como la determinación expresada de promover un mundo más seguro para todos y de lograr la paz y la seguridad en un mundo sin armas nucleares¹,

Teniendo presentes las deliberaciones celebradas en la Conferencia sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares, organizada por Noruega los días 4 y 5 de marzo de 2013, con el fin de contribuir a que se conocieran y entendieran mejor las catastróficas consecuencias de la detonación de armas nucleares, y acogiendo con beneplácito que México haya anunciado su intención de convocar una reunión sobre el impacto humanitario de las armas nucleares los días 13 y 14 de febrero de 2014,

Acogiendo con beneplácito la convocatoria, el 26 de septiembre de 2013, de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear, con objeto de promover las iniciativas en pos de un mundo libre de armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito también la convocatoria del Grupo de Trabajo de composición abierta establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución [67/56](#), de 3 de diciembre de 2012, encargado de elaborar propuestas para hacer avanzar las negociaciones multilaterales sobre el desarme nuclear a fin de establecer y mantener un mundo sin armas nucleares, y reconociendo el informe final del Grupo de Trabajo²,

Subrayando la importancia de la educación sobre el desarme y la no proliferación nucleares,

Reafirmando que el desarme y la no proliferación nucleares son procesos que se refuerzan mutuamente y que se debe avanzar en ambos frentes de manera urgente e irreversible,

Recordando las decisiones y la resolución aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No

¹ Véase *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vol. I [[NPT/CONF.2010/50](#) (Vol. I)], primera parte, *Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento*.

² [A/68/514](#).

Proliferación de las Armas Nucleares³, que constituyeron la base sobre la que se prorrogó indefinidamente el Tratado, los Documentos Finales de las Conferencias de las Partes de 2000⁴ y 2010⁵ Encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y, en particular, el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar por completo sus arsenales nucleares, con miras a lograr el desarme nuclear, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁶,

Reafirmando el compromiso asumido por todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares de aplicar los principios de irreversibilidad, verificabilidad y transparencia en relación con el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado,

Recordando que la Conferencia de Examen de 2010 reafirmó y reconoció que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el empleo o amenaza de empleo de armas nucleares, y el interés legítimo de los Estados no poseedores de armas nucleares de recibir garantías negativas de seguridad inequívocas y jurídicamente vinculantes por parte de los Estados poseedores de armas nucleares, en espera de la eliminación total de las armas nucleares,

Reconociendo que sigue siendo de importancia fundamental que entre en vigor el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares⁷ para avanzar en el cumplimiento de los objetivos del desarme y la no proliferación nucleares, y acogiendo con beneplácito las ratificaciones recientes del Tratado por parte de Brunei Darussalam, el Chad, Guinea-Bissau y el Iraq,

Reafirmando la convicción de que, en espera de la eliminación total de las armas nucleares, la creación y el mantenimiento de zonas libres de armas nucleares promueven la paz y la seguridad mundiales y regionales, fortalecen el régimen de no proliferación nuclear y contribuyen a la consecución de los objetivos de desarme nuclear, instando a que se sigan haciendo avances concretos en el fortalecimiento de todas las zonas libres de armas nucleares existentes, entre otras cosas mediante la retirada de aquellas reservas o declaraciones interpretativas que contradigan el objeto y el fin de los tratados que establecen dichas zonas, reconociendo la segunda reunión preparatoria de la Tercera Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia, que se celebró en Ginebra el 26 de abril de 2013, y acogiendo con beneplácito el anuncio por parte de Indonesia de su intención de acoger la Tercera Conferencia en 2015,

³ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, Primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

⁴ *Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV) y (Parts I-II)/Corr.1].

⁵ *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)].

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

⁷ Véanse la resolución [50/245](#) y [A/50/1027](#).

Recordando que en la Conferencia de Examen de 2010 se alentó la creación de nuevas zonas libres de armas nucleares, conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate, reafirmando la expectativa de que ello dé lugar a iniciativas internacionales concertadas para establecer zonas libres de armas nucleares donde no existan, especialmente en el Oriente Medio, y, en ese contexto, reconociendo el acuerdo alcanzado en la Conferencia de Examen de 2010 respecto de una serie de medidas prácticas conducentes a la plena aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio,

Reconociendo los esfuerzos que se están realizando para la plena aplicación del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre medidas para la ulterior reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas, y poniendo de relieve nuevamente que la Conferencia de Examen de 2010 alentó a ambos Estados a que prosiguieran las conversaciones sobre las medidas de seguimiento a fin de lograr mayores reducciones en sus arsenales nucleares,

Profundamente decepcionada por la continua falta de progresos hacia la celebración de negociaciones multilaterales sobre cuestiones relativas al desarme nuclear, en particular en la Conferencia de Desarme, pese a los enormes esfuerzos realizados en su período de sesiones de 2013 para acordar un programa de trabajo, y subrayando la importancia del multilateralismo en relación con el desarme nuclear, sin dejar por ello de reconocer el valor de las iniciativas bilaterales y regionales,

Reconociendo el segundo período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, celebrado en Ginebra del 22 de abril al 3 de mayo de 2013, y poniendo de relieve la importancia de un proceso preparatorio constructivo y fructífero que culmine en la Conferencia de Examen de 2015, que debería contribuir a reforzar el Tratado y avanzar en la consecución de su plena aplicación y su universalidad y en la vigilancia del cumplimiento de los compromisos contraídos y las medidas acordadas en las Conferencias de Examen de 1995, 2000 y 2010,

1. *Reitera* que todos y cada uno de los artículos del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁶ son vinculantes para los Estados partes en todo momento y circunstancia y que todos los Estados partes deben rendir cuentas plenamente del estricto cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Tratado, y exhorta a todos los Estados partes a que cumplan plenamente todas las decisiones, resoluciones y compromisos adoptados en las Conferencias de Examen de 1995, 2000 y 2010;

2. *Reitera también* la profunda preocupación expresada por la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares y la necesidad de que todos los Estados cumplan en todo momento las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario;

3. *Recuerda* que en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas

Nucleares⁸ se reafirmó la validez de las medidas prácticas convenidas, incluida la reafirmación expresa de los Estados poseedores de armas nucleares de su compromiso inequívoco de lograr la eliminación total de sus arsenales nucleares con miras al desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a alcanzar en virtud del artículo VI del Tratado, recuerda el compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares de acelerar los progresos concretos referentes a las medidas encaminadas a lograr el desarme nuclear, enunciado en la medida 5 del plan de acción sobre el desarme nuclear que figura en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010¹, y exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten todas las medidas necesarias para acelerar el cumplimiento de sus compromisos, incluida la obligación de presentar información al Comité Preparatorio en 2014;

4. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que cumplan el compromiso que asumieron de realizar nuevos esfuerzos para reducir y en última instancia eliminar todos los tipos de armas nucleares, desplegadas y no desplegadas, entre otras cosas mediante la adopción de medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales;

5. *Subraya* que la Conferencia de Examen de 2010 reconoció el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares en que los Estados poseedores de armas nucleares limitaran el desarrollo y la mejora cualitativa de las armas nucleares y pusieran fin al desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares avanzadas, y exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que tomen medidas al respecto;

6. *Alienta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a adoptar medidas adicionales, de conformidad con el plan de acción sobre el desarme nuclear que figura en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010, a fin de asegurar la remoción irreversible de todo el material fisible que cada Estado poseedor de armas nucleares haya determinado que ya no es necesario para fines militares, y exhorta a todos los Estados a apoyar, en el marco de la Organización Internacional de Energía Atómica, el establecimiento de capacidades adecuadas para verificar el desarme nuclear y mecanismos de verificación jurídicamente vinculantes, de manera que ese material quede permanentemente al margen de los programas militares de manera verificable;

7. *Exhorta* a todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares a trabajar en pro de la aplicación íntegra de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares³, y reconoce el respaldo de la Conferencia de Examen de 2010 a las medidas prácticas de un proceso que culmine en la aplicación íntegra de la resolución de 1995, incluida la de convocar una conferencia en 2012 en la que participen todos los Estados de la región sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa en el Oriente Medio;

⁸ Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II) y Corr.1], primera parte, sección titulada "Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo", párr. 15

8. *Expresa su profunda decepción* por el hecho de que no se convocara en 2012 una conferencia sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa en el Oriente Medio, y exhorta al Secretario General y a los copatrocinadores de la resolución de 1995 a que convoquen la conferencia sin más demora;

9. *Sigue poniendo de relieve* el papel fundamental del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares para lograr el desarme y la no proliferación nucleares, exhorta a todos los Estados partes a que no escatimen esfuerzos para lograr la universalidad del Tratado y, a ese respecto, insta a la India, Israel y el Pakistán a que se adhieran al Tratado rápida e incondicionalmente en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares y a que sometan todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

10. *Insta* a la República Popular Democrática de Corea a cumplir los compromisos contraídos en las conversaciones sextipartitas, incluidos los que figuran en la declaración conjunta de septiembre de 2005, a abandonar todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes y volver cuanto antes a cumplir el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y a someterse a su acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica⁹, con miras a lograr la desnuclearización de la península de Corea de forma pacífica, y reafirma su decidido apoyo a las conversaciones entre las seis partes;

11. *Insta* a todos los Estados a que trabajen juntos para superar los obstáculos existentes en el mecanismo de desarme internacional que dificultan la labor para promover la causa del desarme nuclear en un contexto multilateral y a que pongan en práctica de inmediato las tres recomendaciones concretas del plan de acción aprobado en la Conferencia de Examen de 2010 para la Conferencia de Desarme, e insta a la Conferencia de Desarme a que emprenda sin demora labores sustantivas que hagan avanzar el programa de desarme nuclear;

12. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que cumplan sus compromisos de desarme nuclear de tal manera que los Estados partes puedan hacer un seguimiento periódico de los progresos, y a que lleguen a un acuerdo lo antes posible sobre la adopción de un formato uniforme que facilite la presentación de esa información y haga aumentar la confianza no solo entre los Estados poseedores de armas nucleares sino también entre los Estados poseedores y los no poseedores de armas nucleares;

13. *Acoge con beneplácito* la información proporcionada por algunos Estados poseedores de armas nucleares sobre sus arsenales y políticas nucleares y sus iniciativas de desarme nuclear, e insta a los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho a proporcionar también información al respecto, ya que ello aumentaría la confianza y contribuiría al desarme sostenible;

14. *Exhorta* a todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares a que apliquen de manera fiel y oportuna todos los elementos del plan de acción aprobado en la Conferencia de Examen de 2010 a fin de lograr progresos en todos los pilares del Tratado;

15. *Insta* a los Estados Miembros a que mantengan negociaciones multilaterales de buena fe con el fin de avanzar hacia un mundo libre de armas

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1677, núm. 28986.

nucleares, en consonancia con el espíritu y el propósito de la resolución 1 (I) de la Asamblea General y del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear” y examinar en ese período de sesiones la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución XI Reducción del peligro nuclear

La Asamblea General,

Teniendo presente que el empleo de armas nucleares constituye la amenaza más grave para la humanidad y la supervivencia de la civilización,

Reafirmando que el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares constituiría en todos los casos una violación de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la proliferación de armas nucleares en todos sus aspectos agravaría seriamente el peligro de una guerra nuclear,

Convencida también de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares son imprescindibles para conjurar el peligro de una guerra nuclear,

Considerando que, hasta que dejen de existir las armas nucleares, es indispensable que los Estados poseedores de tales armas adopten medidas para que los Estados no poseedores de armas nucleares tengan la seguridad de que no se recurrirá al empleo ni a la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando también que el sistema de alerta instantáneo de armas nucleares entraña riesgos inaceptables de que esas armas se utilicen accidentalmente o de manera no intencionada, lo que podría tener consecuencias catastróficas para toda la humanidad,

Poniendo de relieve la necesidad de que se adopten medidas para evitar que se den casos fortuitos, no autorizados o inexplicados como resultado de anomalías informáticas u otras fallas técnicas,

Consciente de que los Estados poseedores de armas nucleares han adoptado medidas de alcance limitado para levantar el estado de alerta de esas armas y desapuntarlas y de que es preciso adoptar otras medidas prácticas y realistas que se refuercen mutuamente a fin de contribuir a mejorar el clima internacional para que se celebren negociaciones conducentes a la eliminación de las armas nucleares,

Teniendo presente que la disminución de la importancia de las armas nucleares en las políticas de seguridad de los Estados poseedores de armas nucleares tendría repercusiones positivas para la paz y la seguridad internacionales y mejoraría las condiciones para seguir reduciendo y eliminar las armas nucleares,

Reiterando la prioridad máxima que ha asignado al desarme nuclear en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General¹ y que también le ha asignado la comunidad internacional,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares² en el sentido de que todos los Estados tienen la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando también el llamamiento que figura en la Declaración del Milenio³ para que se procure eliminar los peligros que suponen las armas de destrucción en

¹ Resolución S-10/2.

² A/51/218, anexo.

³ Resolución 55/2.

masa y la decisión de esforzarse por eliminar esas armas, en particular las nucleares, incluida la posibilidad de celebrar una conferencia internacional para determinar formas de eliminar los peligros nucleares,

1. *Pide* que se realice un examen de las doctrinas nucleares y que, en este contexto, se adopten medidas inmediatas y urgentes para reducir el riesgo de que se utilicen armas nucleares accidentalmente o de manera no intencionada, incluso levantando el estado de alerta de las armas nucleares y desapuntándolas;

2. *Solicita* a los cinco Estados poseedores de armas nucleares que adopten medidas a fin de aplicar lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para prevenir la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y promover el desarme nuclear, con el objetivo de eliminar dichas armas;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 5 de su resolución 67/45, de 3 de diciembre de 2012⁴;

5. *Solicita* al Secretario General que intensifique los esfuerzos y apoye las iniciativas que contribuyan a la plena aplicación de las siete recomendaciones señaladas en el informe de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme, que reducirían considerablemente el riesgo de una guerra nuclear⁵, y que siga alentando a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de celebrar una conferencia internacional, como se propone en la Declaración del Milenio³, a fin de determinar formas de eliminar los peligros nucleares, y que la informe sobre el particular en su sexagésimo noveno período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Reducción del peligro nuclear”.

⁴ A/68/137.

⁵ A/56/400, párr. 3.

Proyecto de resolución XII Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa

La Asamblea General,

Recordando su resolución [67/44](#), de 3 de diciembre de 2012,

Reconociendo la determinación de la comunidad internacional de luchar contra el terrorismo, evidenciada en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por el riesgo cada vez mayor de vinculación entre el terrorismo y las armas de destrucción en masa y, en particular, por el hecho de que los terroristas pueden tratar de adquirir armas de destrucción en masa,

Conocedora de las medidas adoptadas por los Estados para aplicar la resolución [1540 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad relativa a la no proliferación de armas de destrucción en masa, aprobada el 28 de abril de 2004,

Recordando la entrada en vigor, el 7 de julio de 2007, del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear¹,

Recordando también la aprobación, por consenso, de las enmiendas para fortalecer la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares² por el Organismo Internacional de Energía Atómica, el 8 de julio de 2005,

Observando el apoyo a las medidas destinadas a evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa expresado en el Documento Final de la 16ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012³,

Observando también que el Grupo de los Ocho, la Unión Europea, el Foro Regional de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y otros han tenido en cuenta en sus deliberaciones los peligros que supone la probabilidad de que los terroristas adquieran armas de destrucción en masa, así como la necesidad de una cooperación internacional para luchar contra ello, y que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia han puesto en marcha de manera conjunta la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear,

Observando además la celebración de la Cumbre de Seguridad Nuclear los días 12 y 13 de abril de 2010 en Washington, D.C., y los días 26 y 27 de marzo de 2012 en Seúl,

Observando la celebración de la reunión de alto nivel sobre la lucha contra el terrorismo nuclear, centrada en el fortalecimiento del marco jurídico, el día 28 de septiembre de 2012 en Nueva York,

Reconociendo el examen de las cuestiones relacionadas con el terrorismo y las armas de destrucción en masa por la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme⁴,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2445, núm. 44004.

² *Ibid.*, vol. 1456, núm. 24631.

³ [A/67/506-S/2012/752](#), anexo I.

⁴ Véase [A/59/361](#).

Observando la celebración por el Organismo Internacional de Energía Atómica de la Conferencia Internacional sobre Seguridad Física Nuclear: Mejora de las Actividades a Escala Mundial en Viena del 1 al 5 de julio de 2013, y tomando nota de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia General del Organismo en su 57ª reunión ordinaria,

Observando también que se conmemora el décimo aniversario del Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica el 8 de septiembre de 2003,

Tomando nota del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, aprobado el 16 de septiembre de 2005 en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General⁵, y de la aprobación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo⁶ el 8 de septiembre de 2006,

Tomando nota también del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 67/44⁷,

Teniendo presente la necesidad urgente de hacer frente a esta amenaza a la humanidad en el marco de las Naciones Unidas y mediante la cooperación internacional,

Poniendo de relieve que urge progresar en la esfera del desarme y la no proliferación a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y contribuir a los esfuerzos mundiales de lucha contra el terrorismo,

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a apoyar los esfuerzos internacionales por impedir la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que consideren la posibilidad de adherirse al Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear¹ y de ratificarlo en fecha temprana;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a adoptar y reforzar las medidas nacionales que corresponda para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y los materiales y las tecnologías relacionados con su fabricación;

4. *Alienta* a los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales competentes a cooperar para fortalecer las capacidades nacionales a ese respecto;

5. *Solicita* al Secretario General que prepare un informe sobre las medidas ya adoptadas por las organizaciones internacionales sobre las cuestiones relativas a la vinculación entre la lucha contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa y que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre otras medidas pertinentes, incluso nacionales, para hacer frente a la amenaza mundial que plantea la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, y que la informe al respecto en su sexagésimo noveno período de sesiones;

⁵ Resolución 60/1.

⁶ Resolución 60/288.

⁷ A/68/164 y Add.1.

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa”.

Proyecto de resolución XIII Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 K, de 15 de diciembre de 1994, 51/45 M, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 O, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 W, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 Q, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 X, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 S, de 29 de noviembre de 2001, 57/85, de 22 de noviembre de 2002, 58/46, de 8 de diciembre de 2003, 59/83, de 3 de diciembre de 2004, 60/76, de 8 de diciembre de 2005, 61/83, de 6 de diciembre de 2006, 62/39, de 5 de diciembre de 2007, 63/49, de 2 de diciembre de 2008, 64/55, de 2 de diciembre de 2009, 65/76, de 8 de diciembre de 2010, 66/46, de 2 de diciembre de 2011, y 67/33, de 3 de diciembre de 2012,

Convencida de que el hecho de que sigan existiendo armas nucleares representa una amenaza para la humanidad y todas las formas de vida en la Tierra y reconociendo que la única defensa contra una catástrofe nuclear es la eliminación total de las armas nucleares y la certeza de que no se volverán a fabricar jamás,

Reafirmando la determinación de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de un mundo libre de armas nucleares mediante la eliminación total de esas armas,

Teniendo presentes las obligaciones solemnes que han contraído los Estados partes en virtud del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹, en particular la de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear,

Recordando los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, aprobados en la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares², el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, compromiso contraído en la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares³, y las medidas convenidas en la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

² *Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, Primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo, decisión 2.

³ Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

Nucleares como parte de las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento relativas al desarme nuclear⁴,

Compartiendo la profunda preocupación que suscitan las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier utilización de las armas nucleares y, en este contexto, reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen en todo momento las normas aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

Exhortando a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que emprendan iniciativas de desarme concretas y destacando que todos los Estados deben poner especial empeño en lograr y mantener un mundo sin armas nucleares,

Haciendo notar la propuesta de cinco puntos para el desarme nuclear formulada por el Secretario General, en la que, entre otras cosas, plantea que se considere la posibilidad de entablar negociaciones acerca de una convención sobre las armas nucleares o de acordar un marco de instrumentos independientes que se refuercen mutuamente, con el respaldo de un sólido sistema de verificación,

Recordando que en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, aprobó el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, y expresando su satisfacción por el número cada vez mayor de Estados que lo han firmado y ratificado,

Reconociendo con satisfacción que el Tratado Antártico⁵, los tratados de Tlatelolco⁶, Rarotonga⁷, Bangkok⁸ y Pelindaba⁹ y el Tratado sobre la Creación de una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central, así como la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia, están liberando gradualmente de armas nucleares todo el hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados,

Reconociendo la necesidad de adoptar un instrumento negociado multilateralmente y jurídicamente vinculante que dé garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra la amenaza o el empleo de esas armas, en espera de su eliminación total,

Reafirmando el papel fundamental de la Conferencia de Desarme como único foro multilateral para las negociaciones de desarme,

Poniendo de relieve la necesidad de que la Conferencia de Desarme comience negociaciones sobre un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares según un calendario preestablecido,

Destacando la necesidad urgente de que los Estados poseedores de armas nucleares aceleren la realización de avances concretos en relación con las 13

⁴ Véase *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)], vol. I, primera parte.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, núm. 5778.

⁶ *Ibid.*, vol. 634, núm. 9068.

⁷ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

⁹ A/50/426, anexo.

medidas prácticas para la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares encaminadas a lograr el desarme nuclear, que figuran en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000³,

Tomando nota de la Convención Tipo sobre Armas Nucleares que fue presentada al Secretario General por Costa Rica y Malasia en 2007 y difundida por el Secretario General¹⁰,

Deseando alcanzar el objetivo de disponer una prohibición jurídicamente vinculante del desarrollo, la producción, el ensayo, el despliegue, el almacenamiento, la amenaza o el empleo de armas nucleares y su destrucción bajo un control internacional eficaz,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, dada a conocer el 8 de julio de 1996¹¹,

1. *Subraya una vez más* la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz;

2. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que cumplan inmediatamente esa obligación iniciando negociaciones multilaterales que conduzcan a la pronta conclusión de una convención de prohibición del desarrollo, la producción, el ensayo, el despliegue, el almacenamiento, la transferencia, la amenaza o el empleo de armas nucleares en que se disponga la eliminación de esas armas;

3. *Solicita* a todos los Estados que informen al Secretario General de las iniciativas y las medidas que hayan tomado con respecto a la aplicación de la presente resolución y la realización del desarme nuclear y solicita al Secretario General que le transmita esa información en su sexagésimo noveno período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares”

¹⁰ A/62/650, anexo.

¹¹ A/51/218, anexo.

Proyecto de resolución XIV Transparencia en materia de armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [46/36 L](#), de 9 de diciembre de 1991, [47/52 L](#), de 15 de diciembre de 1992, [48/75 E](#), de 16 de diciembre de 1993, [49/75 C](#), de 15 de diciembre de 1994, [50/70 D](#), de 12 de diciembre de 1995, [51/45 H](#), de 10 de diciembre de 1996, [52/38 R](#), de 9 de diciembre de 1997, [53/77 V](#), de 4 de diciembre de 1998, [54/54 O](#), de 1 de diciembre de 1999, [55/33 U](#), de 20 de noviembre de 2000, [56/24 Q](#), de 29 de noviembre de 2001, [57/75](#), de 22 de noviembre de 2002, [58/54](#), de 8 de diciembre de 2003, [60/226](#), de 23 de diciembre de 2005, [61/77](#), de 6 de diciembre de 2006, [63/69](#), de 2 de diciembre de 2008, [64/54](#), de 2 de diciembre de 2009, y [66/39](#), de 2 de diciembre de 2011, tituladas “Transparencia en materia de armamentos”,

Manteniendo su opinión de que el aumento de la transparencia en materia de armamentos contribuye sobremanera al fomento de la confianza y a la seguridad entre los Estados y de que el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas constituye un avance importante en la promoción de la transparencia en cuestiones militares,

Acogiendo con beneplácito los informes consolidados del Secretario General sobre el Registro, en que figuran las respuestas recibidas de los Estados Miembros correspondientes a 2009¹, 2010² y 2011³,

Acogiendo con beneplácito también la respuesta de los Estados Miembros a la petición formulada en los párrafos 9 y 10 de la resolución [46/36 L](#) de que proporcionarán información sobre sus importaciones y exportaciones de armas, así como la información general de que dispusieran sobre sus existencias de material bélico, las adquisiciones de material mediante la producción nacional y las políticas pertinentes,

Acogiendo con beneplácito además la inclusión por los Estados Miembros que estaban en situación de hacerlo de las transferencias de armas pequeñas y armas ligeras en sus informes anuales al Registro como parte de la información adicional de antecedentes,

Acogiendo con beneplácito la aprobación, el 2 de abril de 2013, del Tratado sobre el Comercio de Armas⁴, así como las firmas y ratificaciones recibidas hasta la fecha y el aumento de la transparencia en materia de armamento que traerá consigo,

Expresando su esperanza de que el Tratado entre pronto en vigor,

Observando que en 2010, 2011 y 2012 la Conferencia de Desarme celebró debates específicos sobre la transparencia en materia de armamentos,

Expresando su preocupación por la reducción del número de informes presentados al Registro, en particular por el bajo número de informes presentado al Registro en 2012,

¹ [A/65/133](#) y Add.1 a 5.

² [A/66/127](#) y Corr.1 y 2 y Add.1.

³ [A/67/212](#) y Corr.1 y 2 y Add.1 y 2.

⁴ Véase la resolución [67/234 B](#).

Destacando que se debe pasar revista al mantenimiento del Registro y a su perfeccionamiento a fin de lograr que participe en él el mayor número posible de Estados,

1. *Reafirma su determinación* de velar por el mantenimiento efectivo del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas conforme a lo dispuesto en los párrafos 7 a 10 de su resolución 46/36 L;

2. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento y las recomendaciones que figuran en el informe del grupo de expertos gubernamentales de 2013 aprobado por consenso⁵;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, con miras a lograr una participación universal, proporcionen al Secretario General, anualmente y a más tardar el 31 de mayo, los datos y la información solicitados para el Registro, incluso en los casos en que no haya nada que informar, sobre la base de las resoluciones 46/36 L y 47/52 L, las recomendaciones que figuran en el párrafo 64 del informe del Secretario General de 1997 sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento⁶, las recomendaciones que figuran en el párrafo 94 del informe del Secretario General de 2000 y sus apéndices y anexos⁷, las recomendaciones que figuran en los párrafos 112 a 114 del informe del Secretario General de 2003⁸, las recomendaciones que figuran en los párrafos 123 a 127 del informe del Secretario General de 2006⁹, las recomendaciones que figuran en los párrafos 71 a 75 del informe del Secretario General de 2009¹⁰ y las recomendaciones que figuran en los párrafos 69 a 76 del informe del Secretario General de 2013⁵;

4. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que, mientras se perfecciona el Registro, faciliten información adicional sobre las adquisiciones de material mediante la producción nacional y las existencias de material bélico y se sirvan de la columna de “Observaciones” del formulario estándar para proporcionar más información, por ejemplo, sobre tipos o modelos de armas;

5. *Invita también* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a proporcionar información adicional sobre las transferencias de armas pequeñas y armas ligeras utilizando el formulario normalizado facultativo, aprobado por el grupo de expertos gubernamentales de 2006¹¹, o de cualquier otro medio que consideren apropiado;

6. *Reafirma* su decisión de mantener en examen el alcance del Registro y la participación en él, con miras a perfeccionarlo, y, con ese fin:

a) Recuerda su solicitud a los Estados Miembros de que transmitan al Secretario General sus opiniones sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, incluso sobre si la ausencia de las armas pequeñas y armas ligeras como categoría principal del Registro ha limitado su relevancia y ha afectado

⁵ A/68/140.

⁶ A/52/316 y Corrs.3, 4 y 6.

⁷ A/55/281.

⁸ A/58/274.

⁹ A/61/261.

¹⁰ A/64/296.

¹¹ A/61/261, anexos I y II.

directamente a las decisiones sobre la participación, así como sobre medidas para lograr la transparencia en materia de armas de destrucción en masa;

b) Solicita al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales, que se establecerá en 2016 con los recursos existentes, con la participación más amplia posible, en consonancia con la recomendación que figura en el párrafo 76 del informe del Secretario General de 2013, y sobre la base de una representación geográfica equitativa, prepare un informe sobre el mantenimiento y la relevancia del Registro y su perfeccionamiento, teniendo en cuenta la labor de la Conferencia de Desarme, las deliberaciones pertinentes celebradas en las Naciones Unidas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros y los informes del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, con miras a tomar una decisión en su septuagésimo primer período de sesiones;

c) Solicita también al Secretario General que siga ayudando a los Estados Miembros a crear capacidad para presentar informes cabales, en particular sobre las armas pequeñas y las armas ligeras, y alienta a los Estados que estén en situación de hacerlo a que faciliten asistencia para este fin cuando se les solicite;

7. *Solicita* al Secretario General que aplique las recomendaciones que figuran en sus informes de 2000, 2003, 2006, 2009 y 2013 sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento y asegure que se proporcionen a la Secretaría recursos suficientes para la utilización y el mantenimiento del Registro;

8. *Invita* a la Conferencia de Desarme a que considere la posibilidad de continuar su labor sobre la transparencia en materia de armamentos;

9. *Reitera su exhortación* a todos los Estados Miembros para que cooperen en los planos regional y subregional, teniendo plenamente en cuenta las circunstancias particulares de cada región o subregión, con miras a reforzar y coordinar las actividades internacionales y regionales encaminadas a lograr una apertura y transparencia mayores en materia de armamentos;

10. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones la informe de los progresos que se logren en la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Transparencia en materia de armamentos”.

Proyecto de resolución XV Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso

La Asamblea General,

Reconociendo que el desarme, el control de armamentos y la no proliferación son indispensables para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que un control nacional efectivo de la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, incluidas las transferencias que pudieran contribuir a actividades de proliferación, es un instrumento importante para conseguir esos objetivos,

Recordando también que los Estados partes en los tratados internacionales sobre desarme y no proliferación se han comprometido a facilitar el mayor intercambio posible de material, equipo e información tecnológica con fines pacíficos, de conformidad con las disposiciones de esos tratados,

Considerando que el intercambio de leyes, reglamentos y procedimientos nacionales sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso contribuye al entendimiento y la confianza entre los Estados Miembros,

Convencida de que tal intercambio sería beneficioso para los Estados Miembros que están elaborando ese tipo de leyes,

Acogiendo con beneplácito la base de datos electrónica establecida por la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría, en la que se puede consultar toda la información intercambiada de conformidad con sus resoluciones 57/66, de 22 de noviembre de 2002, 58/42, de 8 de diciembre de 2003, 59/66, de 3 de diciembre de 2004, 60/69, de 8 de diciembre de 2005, 62/26, de 5 de diciembre de 2007, 64/40, de 2 de diciembre de 2009, y 66/41, de 2 de diciembre de 2011, tituladas “Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso”,

Acogiendo con beneplácito también la aprobación del Tratado sobre el Comercio de Armas¹ en el que se establecen normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular el comercio internacional de armas convencionales y se exige a los Estados partes que presenten un informe inicial sobre las leyes nacionales y otros reglamentos y las medidas adoptadas para aplicar el Tratado,

Considerando que, mientras el Tratado no haya entrado en vigor, la base de datos electrónica establecida por la Oficina de Asuntos de Desarme mantendrá su valor añadido,

Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, enunciado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo, sin perjuicio de lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, y las resoluciones posteriores pertinentes del Consejo, a que promulguen o mejoren leyes, reglamentos y procedimientos nacionales que les

¹ Véase la resolución 67/234 B.

permitan ejercer un control efectivo sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, asegurando al mismo tiempo que tales leyes, reglamentos y procedimientos sean compatibles con las obligaciones que los tratados internacionales imponen a sus Estados partes, como el Tratado sobre el Comercio de Armas¹;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que proporcionen al Secretario General, con carácter voluntario, información sobre sus leyes, reglamentos y procedimientos nacionales relativos a la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, así como sobre los cambios introducidos en ellos, y solicita al Secretario General que ponga dicha información a disposición de los Estados Miembros;

3. *Decide* seguir prestando atención a la cuestión.

Proyecto de resolución XVI Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema de las armas químicas, en particular la resolución 67/54, de 3 de diciembre de 2012, aprobada sin votación, en la que observó con aprecio la labor que se realizaba para lograr el objeto y propósito de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción¹,

Decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción,

Observando que, desde que se aprobó la resolución 67/54, otros dos Estados se han adherido a la Convención, a saber, la República Árabe Siria y Somalia, con lo que el número total de Estados partes en la Convención asciende a 190,

Tomando nota del informe de la Misión de las Naciones Unidas Encargada de Investigar las Denuncias Relativas al Empleo de Armas Químicas en la República Árabe Siria sobre el presunto empleo de armas químicas en la zona de Ghouta, en Damasco, el 21 de agosto de 2013², en que la Misión llega a la conclusión de que se han utilizado armas químicas en el conflicto actual entre las partes en la República Árabe Siria, también contra los civiles, incluidos niños, en una escala relativamente grande,

Condenando en los términos más enérgicos posibles el empleo de armas químicas,

Tomando nota de la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, de 27 de septiembre de 2013, y de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, de la misma fecha,

Reafirmando la importancia del resultado del tercer período extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el Examen del Funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas, celebrado en La Haya del 8 al 19 de abril de 2013 (Tercera Conferencia de Examen), incluido su informe final, aprobado por consenso, en que la Conferencia trató todos los aspectos de la Convención y formuló importantes recomendaciones acerca de la continuación de su aplicación,

Poniendo de relieve que la Tercera Conferencia de Examen se congratuló de que la Convención fuera el único acuerdo multilateral por el que se prohibía toda una categoría de armas de destrucción en masa de manera verificable y no discriminatoria y bajo un control internacional estricto y eficaz, y observó con satisfacción que la Convención seguía constituyendo un éxito notable y un ejemplo de multilateralismo eficaz,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1975, núm. 33757.

² A/67/997-S/2013/553.

Convencida de que la Convención, 16 años después de que entrara en vigor, ha reforzado su función como norma internacional contra las armas químicas, y que constituye una contribución importante a:

- a) La paz y la seguridad internacionales,
- b) La eliminación de las armas químicas y la prevención de su reaparición,
- c) El objetivo último del desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,
- d) La exclusión completa, para bien de toda la humanidad, de la posibilidad de que se empleen armas químicas,
- e) La promoción de la cooperación internacional y el intercambio de información científica y técnica en la esfera de las actividades químicas entre los Estados partes con fines pacíficos para acrecentar el desarrollo económico y tecnológico de todos los Estados partes,

1. *Pone de relieve* que la universalidad de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción¹ es fundamental para lograr su objeto y su propósito y reforzar la seguridad de los Estados partes, así como para la paz y la seguridad internacionales, subraya que los objetivos de la Convención no se cumplirán plenamente mientras siga existiendo un solo Estado que no sea parte en ella y que pudiera poseer o adquirir tales armas, y exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sin demora;

2. *Subraya* que la aplicación plena, efectiva y no discriminatoria de todos los artículos de la Convención contribuye en gran medida a la paz y la seguridad internacionales mediante la eliminación de los arsenales existentes de armas químicas y la prohibición de la adquisición o el empleo de dichas armas, y prevé la asistencia y protección en caso de empleo o amenaza de empleo de armas químicas y la cooperación internacional con fines pacíficos en el campo de las actividades químicas;

3. *Observa* los efectos del progreso científico y tecnológico en la aplicación efectiva de la Convención y la importancia de que la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y sus órganos de formulación de políticas tengan debidamente en cuenta tales novedades;

4. *Reafirma* que la obligación de los Estados partes de completar la destrucción de los arsenales de armas químicas y la destrucción o conversión de las instalaciones de producción de armas químicas de conformidad con las disposiciones de la Convención y su Anexo sobre la aplicación y la verificación (Anexo sobre verificación), sujetas a la verificación de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, es esencial para el cumplimiento del objeto y el propósito de la Convención;

5. *Destaca* la importancia que tiene para la Convención que todos los poseedores de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas o instalaciones para el desarrollo de armas químicas, incluidos los Estados anteriormente declarados poseedores, figuren entre los Estados partes en la Convención, y acoge con beneplácito los avances hacia ese fin;

6. *Recuerda* que en el tercer período extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el Examen del Funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas, celebrado en La Haya del 8 al 19 de abril de 2013 (Tercera Conferencia de Examen), la Conferencia expresó preocupación ante la afirmación hecha por el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en su informe al Consejo Ejecutivo de la Organización en su 68° período de sesiones, presentado de conformidad con el párrafo 2 de la decisión C-16/DEC.11, de 1 de diciembre de 2011, adoptada por la Conferencia de los Estados Partes en su 16° período de sesiones, de que tres Estados partes poseedores, a saber, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Libia, no habían podido cumplir plenamente con el plazo final prorrogado del 29 de abril de 2012 para la destrucción de sus arsenales de armas químicas, y expresó también su determinación en cuanto a que la destrucción de todas las categorías de armas químicas concluyera en el plazo más breve posible, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención y en el Anexo sobre verificación, y aplicando plenamente las decisiones que al respecto se han adoptado;

7. *Observa con preocupación* que, junto con la amenaza de la posible producción, adquisición y empleo de armas químicas por los Estados, la comunidad internacional también se enfrenta al peligro de la producción, la adquisición y el empleo de armas químicas por agentes no estatales, incluidos los terroristas, preocupaciones que han puesto de relieve la necesidad de lograr la adhesión universal a la Convención, así como el alto grado de preparación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, y destaca que la aplicación plena y efectiva de todas las disposiciones de la Convención, comprendidas las relativas a las medidas nacionales de aplicación (artículo VII) y a la asistencia y la protección contra las armas químicas (artículo X), constituye una importante contribución a los esfuerzos de las Naciones Unidas en la lucha mundial contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

8. *Pone de relieve* que la aplicación plena de las disposiciones de la Convención en el plano nacional, incluida la presentación puntual de declaraciones veraces y completas, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, y actualizaciones de tales declaraciones, es esencial para asegurar la eficiencia y eficacia del régimen de la Convención;

9. *Observa* que la aplicación efectiva del sistema de verificación fomenta la confianza en el cumplimiento de la Convención por los Estados partes;

10. *Destaca* la importancia de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Convención y en la promoción de la realización oportuna y eficaz de todos sus objetivos;

11. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a cumplir plena y puntualmente las obligaciones que les impone la Convención y a apoyar a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en sus actividades de aplicación;

12. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados en el cumplimiento nacional de las obligaciones previstas en el artículo VII, encomia a los Estados partes y a la Secretaría Técnica por ayudar a otros Estados partes, a petición de estos, a aplicar las medidas complementarias del plan de acción relativo a las

obligaciones previstas en el artículo VII, insta a los Estados partes que no hayan cumplido las obligaciones que les incumben con arreglo a ese artículo a que lo hagan sin mayor demora, de conformidad con sus procesos constitucionales, y observa que la Tercera Conferencia de Examen hizo notar el compromiso de los Estados partes de adoptar, respetando sus ordenamientos constitucionales y con carácter prioritario, las medidas necesarias para cumplir cabalmente las obligaciones que les impone la Convención, y de seguir examinando la eficacia de las medidas;

13. *Pone de relieve* que las disposiciones del artículo X de la Convención siguen manteniendo su pertinencia e importancia, acoge con beneplácito las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas relacionadas con la asistencia y la protección contra esas armas, apoya que tanto los Estados partes como la Secretaría Técnica sigan trabajando con el fin de promover un alto nivel de preparación para responder a las amenazas de empleo de armas químicas, como se indica en el artículo X, y acoge con beneplácito la efectividad y eficiencia del aumento de la atención prestada a utilizar plenamente la capacidad y los conocimientos especializados regionales y subregionales, incluso aprovechando los centros de capacitación establecidos;

14. *Reconoce con aprecio* el establecimiento de la Red Internacional de Apoyo a las Víctimas de las Armas Químicas y de un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias a tales efectos;

15. *Reafirma* que las disposiciones de la Convención se aplicarán de manera que no se obstaculice el desarrollo económico o tecnológico de los Estados partes ni la cooperación internacional en la esfera de las actividades químicas para fines no prohibidos por la Convención, incluido el intercambio internacional de información científica y técnica y de sustancias químicas y equipo destinado a la producción, elaboración o empleo de sustancias químicas para fines no prohibidos por la Convención;

16. *Subraya* que la aplicación exhaustiva del artículo XI de la Convención refuerza la creación de capacidad en cada uno de los Estados partes y, de esa forma, refuerza la capacidad de los Estados partes para aplicar íntegramente la Convención y, en este contexto, subraya la importancia que tiene la asistencia y la creación de capacidad nacional en el ámbito de las actividades químicas para fines no prohibidos en la Convención;

17. *Encomia* que la Conferencia de los Estados Partes adoptara en su 16º período de sesiones la decisión C-16/DEC.10, de 1 de diciembre de 2011, relativa a los componentes de un marco convenido para la plena aplicación del artículo XI, y reconoce que en esa decisión se ofrecen orientaciones para aplicar el artículo XI de manera plena, efectiva y no discriminatoria y se determinan líneas de actuación para impulsar sus objetivos;

18. *Observa con aprecio* la labor que realiza la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas con el fin de lograr el objeto y propósito de la Convención, asegurar la plena aplicación de sus disposiciones, incluidas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y brindar a los Estados partes un foro de consulta y cooperación;

19. *Encomia* el deseo expresado en la Tercera Conferencia de Examen de mejorar las relaciones con la industria química, la comunidad científica, las instituciones académicas y las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a

cuestiones relacionadas con la Convención, y de cooperar como proceda con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, para promover los fines de la Convención;

20. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en el marco del acuerdo en que se definen las relaciones entre las Naciones Unidas y dicha organización³, de conformidad con las disposiciones de la Convención;

21. *Acoge con beneplácito también* que se haya concedido el Premio Nobel de la Paz de 2013 a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas por sus grandes esfuerzos para eliminar las armas químicas;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción”.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2160, núm. 1240.

Proyecto de resolución XVII Promoción de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando su resolución 67/56, de 3 de diciembre de 2012, por la que creó un Grupo de Trabajo de Composición Abierta encargado de elaborar propuestas para hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear a fin de establecer y mantener un mundo sin armas nucleares,

Profundamente preocupada por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares,

Recordando la Declaración del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme¹, en que se afirma, entre otras cosas, que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones sobre desarme y que todos los Estados tienen derecho a participar en las negociaciones sobre desarme,

Reafirmando el papel y las funciones de la Conferencia de Desarme y la Comisión de Desarme, establecidos en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General²,

Recordando la Declaración del Milenio³, en la que se afirma, entre otras cosas, que la responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, lo mismo que en lo que hace a las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente y que, por ser la organización más universal y más representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de los Estados Miembros para asegurar el progreso del desarme multilateral y el apoyo del Secretario General a esos esfuerzos, y observando a este respecto la propuesta de cinco puntos del Secretario General sobre el desarme nuclear,

Recordando los resultados, incluidas las medidas, de la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁴,

Reafirmando la validez absoluta de la diplomacia multilateral en la esfera del desarme y la no proliferación, y decidida a promover el multilateralismo como medio fundamental de desarrollar las negociaciones sobre la regulación de los armamentos y el desarme,

Reconociendo que no se han obtenido resultados concretos en las negociaciones multilaterales de desarme nuclear desarrolladas en el marco de las Naciones Unidas durante más de un decenio,

¹ Resolución S-10/2, secc. II.

² *Ibid.*, secc. IV.

³ Resolución 55/2.

⁴ Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)].

Reconociendo también la atención cada vez mayor que se presta en el ámbito político a las cuestiones de desarme y no proliferación y que el clima político internacional es más propicio para la promoción del desarme multilateral y para avanzar hacia el objetivo de un mundo sin armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear, celebrada el 26 de septiembre de 2013 con arreglo a su resolución 67/39, de 3 de diciembre de 2012, en la que se resaltaba el deseo de la comunidad internacional de seguir avanzando en este ámbito,

Poniendo de relieve la importancia y urgencia del avance sustantivo en cuestiones prioritarias de desarme y no proliferación,

Reconociendo la importante contribución que aporta la sociedad civil a los procesos multilaterales de desarme, no proliferación y control de armamentos,

Teniendo presente el Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, relativo a sus funciones y poderes para considerar y hacer recomendaciones, incluso sobre el desarme,

1. *Observa con satisfacción* que el Grupo de Trabajo de Composición Abierta encargado de elaborar propuestas para hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear a fin de establecer y mantener un mundo sin armas nucleares, creado por la Asamblea General mediante su resolución 67/56, que celebró reuniones durante 2013 como medida para promover las negociaciones multilaterales de desarme nuclear, entabló debates abiertos, constructivos, transparentes e interactivos a fin de abordar diversas cuestiones relacionadas con el desarme nuclear;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Trabajo sobre su labor⁵, en el que se recogen los debates mantenidos y las propuestas formuladas durante sus deliberaciones para promover las negociaciones multilaterales de desarme nuclear a fin de establecer y mantener un mundo sin armas nucleares;

3. *Reconoce* el valor de la contribución de las organizaciones internacionales, la sociedad civil y los círculos académicos y de investigación a la promoción de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear, demostrado durante la labor del Grupo de Trabajo;

4. *Pone de relieve* que el objetivo universal de promover las negociaciones multilaterales de desarme nuclear sigue siendo establecer y mantener un mundo sin armas nucleares, y pone de relieve también la importancia de abordar las cuestiones relativas a las armas nucleares de una forma completa, interactiva y constructiva a fin de hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear;

5. *Solicita* al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Trabajo a la Conferencia de Desarme y a la Comisión de Desarme para que lo examinen;

6. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y la sociedad civil a que continúen enriqueciendo los debates sobre cómo promover las negociaciones multilaterales de desarme nuclear en los órganos

⁵ A/68/514.

de las Naciones Unidas que se ocupan del desarme y la paz y la seguridad, teniendo en cuenta el informe del Grupo de Trabajo y las propuestas que se recogen en él;

7. *Alienta* a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y a la sociedad civil a que tomen en consideración el informe del Grupo de Trabajo y las propuestas que se recogen en él en los debates en otros foros en los que se aborden cuestiones humanitarias, de salud, medioambientales, de derechos humanos y de desarrollo;

8. *Solicita* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre cómo promover las negociaciones multilaterales de desarme nuclear, incluidas las medidas que hayan tomado ya los Estados Miembros a tal fin, y que le presente un informe sobre la materia en su sexagésimo noveno período de sesiones;

9. *Decide* examinar en su sexagésimo noveno período de sesiones los avances realizados en la aplicación de la presente resolución y seguir estudiando opciones para promover las negociaciones multilaterales de desarme nuclear, incluso por medio del Grupo de Trabajo si fuera necesario;

10. *Reafirma* la urgencia de que las negociaciones multilaterales de desarme nuclear avancen de forma sustancial, y acoge con beneplácito la adopción de mayores medidas a este respecto;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Promoción de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear”.

Proyecto de resolución XVIII Desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 E, de 15 de diciembre de 1994, sobre una reducción progresiva de la amenaza nuclear, y sus resoluciones 50/70 P, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 O, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 L, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 X, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 P, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 T, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 R, de 29 de noviembre de 2001, 57/79, de 22 de noviembre de 2002, 58/56, de 8 de diciembre de 2003, 59/77, de 3 de diciembre de 2004, 60/70, de 8 de diciembre de 2005, 61/78, de 6 de diciembre de 2006, 62/42, de 5 de diciembre de 2007, 63/46, de 2 de diciembre de 2008, 64/53, de 2 de diciembre de 2009, 65/56, de 8 de diciembre de 2010, 66/51, de 2 de diciembre de 2011, y 67/60, de 3 de diciembre de 2012, sobre desarme nuclear,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares y la creación de un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente que en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción, de 1972¹, y en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, de 1993², ya se establecieron regímenes jurídicos sobre la prohibición completa de las armas biológicas y químicas, respectivamente, y decidida a lograr una convención sobre la prohibición del desarrollo, el ensayo, la producción, el almacenamiento, el préstamo, la transferencia, el empleo y la amenaza del empleo de armas nucleares y sobre su destrucción y a concertar una convención internacional de esa índole cuanto antes,

Reconociendo que actualmente existen condiciones favorables para crear un mundo libre de armas nucleares y destacando la necesidad de tomar medidas concretas y prácticas para alcanzar ese objetivo,

Teniendo presente el párrafo 50 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme³, en que exhortó a la negociación urgente de acuerdos que conduzcan a la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares y al establecimiento de un programa amplio y por etapas con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de las armas nucleares y sus sistemas vectores, que lleve lo antes posible a su eliminación completa y definitiva,

Reafirmando la convicción de los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁴ de que ese Tratado es una piedra angular de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear, y la importancia de la decisión relativa a la consolidación del proceso de examen del Tratado, la

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1015, núm. 14860.

² *Ibid.*, vol. 1975, núm. 33757.

³ Resolución S-10/2.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

decisión relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, la decisión relativa a la prórroga del Tratado y la resolución relativa al Oriente Medio, aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁵,

Destacando la importancia de las 13 medidas para avanzar de manera sistemática y progresiva hacia la consecución del objetivo del desarme nuclear, hasta lograr la eliminación total de las armas nucleares, convenidas por los Estados partes en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁶,

Reconociendo la importante labor realizada en la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁷ y afirmando que su plan de acción impulsa la intensificación de la labor encaminada a iniciar negociaciones para concertar una convención sobre las armas nucleares,

Reiterando la prioridad máxima que asignó al desarme nuclear en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, y que también le ha asignado la comunidad internacional,

Reiterando su llamamiento en favor de la pronta entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares⁸,

Observando la entrada en vigor del nuevo tratado sobre la reducción de las armas estratégicas entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para efectuar nuevas reducciones sustanciales de sus armas nucleares estratégicas y tácticas, y destacando que esas reducciones deben ser irreversibles, verificables y transparentes,

Recordando la entrada en vigor del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre Reducciones de las Armas Estratégicas Ofensivas (Tratado de Moscú)⁹, como medida significativa encaminada a reducir las armas nucleares estratégicas que han desplegado, y pidiéndoles que efectúen más reducciones sustanciales e irreversibles de sus arsenales nucleares,

Observando que algunos Estados poseedores de armas nucleares han formulado declaraciones positivas de su intención de seguir adoptando medidas para lograr un mundo libre de armas nucleares, reafirmando al mismo tiempo la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares tomen medidas concretas y urgentes a fin de lograr ese objetivo dentro de un plazo preestablecido e

⁵ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, Primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

⁶ *Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

⁷ *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)].

⁸ Véanse la resolución 50/245 y el documento A/50/1027.

⁹ Véase CD/1674.

instándolos a que sigan adoptando medidas para avanzar en materia de desarme nuclear,

Reconociendo el carácter complementario de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear y el hecho de que las negociaciones bilaterales nunca pueden sustituir a las negociaciones multilaterales a ese respecto,

Observando que en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General se ha expresado apoyo a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, y que en la Conferencia de Desarme se han desplegado esfuerzos multilaterales para llegar a un acuerdo sobre una convención internacional de esa índole próximamente,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, dada a conocer el 8 de julio de 1996¹⁰, y acogiendo con beneplácito la reafirmación unánime por todos los Magistrados de la Corte de que todos los Estados tienen la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz,

Teniendo presente el párrafo 102 del Documento Final de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en La Habana del 27 al 30 de abril de 2009¹¹,

Recordando el párrafo 157 y otras recomendaciones pertinentes del Documento Final de la 16ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012¹², en que se exhortó a la Conferencia de Desarme a que estableciera, lo antes posible y como cuestión de máxima prioridad, un comité especial sobre desarme nuclear e iniciara negociaciones sobre un programa gradual para eliminar totalmente las armas nucleares dentro de un plazo preestablecido, incluida una convención sobre armas nucleares,

Observando que la Conferencia de Desarme aprobó su programa de trabajo para el período de sesiones de 2009 el 29 de mayo de 2009¹³, tras años de estancamiento, y lamentando al mismo tiempo que la Conferencia no haya podido iniciar una labor sustantiva sobre su agenda en 2013,

Acogiendo con beneplácito la creación del grupo de trabajo oficioso con el mandato de producir un programa de trabajo sustancial y evolutivo, por la Conferencia de Desarme el 16 de agosto de 2013,

Reafirmando la importancia y la validez de la Conferencia de Desarme como único foro de negociación multilateral en materia de desarme, y expresando la necesidad de que apruebe y ejecute un programa de trabajo equilibrado y completo basado en su agenda y que se ocupe, entre otras cosas, de cuatro cuestiones

¹⁰ A/51/218, anexo.

¹¹ Véase A/63/858.

¹² A/67/506-S/2012/752, anexo I.

¹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/64/27)*, párr. 18.

fundamentales, de conformidad con el reglamento¹⁴, y tomando en consideración los intereses en materia de seguridad de todos los Estados,

Reafirmando también el mandato específico que confirió a la Comisión de Desarme en su decisión 52/492, de 8 de septiembre de 1998, de examinar el tema del desarme nuclear como uno de los temas sustantivos principales de su programa,

Recordando la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas¹⁵, en que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas de eliminar los peligros nucleares,

Recordando también la declaración sobre la eliminación total de las armas nucleares aprobada por la 16ª Conferencia Ministerial y Reunión Conmemorativa del Movimiento de los Países No Alineados, que se celebró en Nusa Dua, Bali (Indonesia) del 23 al 27 de mayo de 2011¹⁶, y recordada por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados en su 16ª Conferencia, en la que el Movimiento reiteró su llamamiento para convocar una conferencia internacional a fin de determinar medios de eliminar las armas nucleares a la mayor brevedad posible,

Acogiendo con beneplácito la celebración con éxito de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre desarme nuclear el 26 de septiembre de 2013, en la que se propuso que el 26 de septiembre se proclamara como Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares,

Reafirmando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse de recurrir al uso o a la amenaza del uso de armas nucleares para resolver sus controversias en las relaciones internacionales,

Consciente del peligro de la utilización de armas de destrucción en masa, en particular armas nucleares, en actos terroristas y de la necesidad urgente de que se adopten medidas internacionales concertadas para controlar y conjurar ese peligro,

1. *Reconoce* que es un momento oportuno para que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas efectivas de desarme para lograr la eliminación total de esas armas lo antes posible;

2. *Reafirma* que el desarme nuclear y la no proliferación de armas nucleares se relacionan sustantivamente y se refuerzan mutuamente, que los dos procesos deben avanzar a la par y que es verdaderamente necesario que haya un proceso sistemático y progresivo de desarme nuclear;

3. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas para crear nuevas zonas libres de armas nucleares en diferentes partes del mundo, incluida la encaminada a crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, en virtud de acuerdos o arreglos libremente concertados entre los Estados de las regiones de que se trate, lo cual constituye una medida efectiva para limitar la mayor propagación geográfica de las armas nucleares y contribuye a la causa del desarme nuclear;

¹⁴ CD/8/Rev.9.

¹⁵ Resolución 55/2.

¹⁶ A/65/896-S/2011/407, anexo V.

4. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que están realizando los Estados miembros de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y los Estados poseedores de armas nucleares, y alienta a los Estados poseedores de armas nucleares a que firmen cuanto antes el Protocolo del Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental;

5. *Reconoce* que es verdaderamente necesario reducir la importancia del papel de las armas nucleares en las doctrinas estratégicas y las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que dichas armas lleguen a emplearse alguna vez y facilitar el proceso de su eliminación total;

6. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a poner término de inmediato al perfeccionamiento cualitativo, el desarrollo, la producción y el almacenamiento de cabezas nucleares y sus sistemas vectores;

7. *Insta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, como medida provisional, retiren sus armas nucleares del estado de alerta y las desactiven inmediatamente y a que adopten otras medidas concretas para reducir aún más el estado operacional de sus sistemas de armas nucleares, destacando al mismo tiempo que las reducciones de los despliegues y del estado operacional no pueden sustituir a la reducción irreversible de las armas nucleares y su total eliminación;

8. *Reitera su exhortación* a los Estados poseedores de armas nucleares para que lleven a cabo una reducción escalonada de la amenaza nuclear y pongan en práctica medidas efectivas de desarme nuclear con miras a lograr la eliminación total de esas armas dentro de un plazo preestablecido;

9. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, en espera de la eliminación total de las armas nucleares, acuerden un instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional por el que contraigan conjuntamente el compromiso de no ser los primeros en utilizar armas nucleares, y exhorta a todos los Estados a que concierten un instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional relativo a las garantías de seguridad para los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

10. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a entablar en su debido momento negociaciones plurilaterales sobre nuevas reducciones sustanciales de las armas nucleares como medida efectiva de desarme nuclear;

11. *Subraya* la importancia de que se apliquen los principios de transparencia, irreversibilidad y verificabilidad al proceso de desarme nuclear y a las medidas de control y reducción de las armas nucleares y otras armas conexas;

12. *Subraya también* la importancia del compromiso inequívoco contraído por los Estados poseedores de armas nucleares en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a lograr en virtud del artículo VI del Tratado⁶, así como de la reafirmación por los Estados partes de que la eliminación total de las armas

nucleares es la única garantía absoluta contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares¹⁷;

13. *Pide* que se ejecuten plena y efectivamente las 13 medidas prácticas para lograr el desarme nuclear que figuran en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000;

14. *Pide también* que se ejecute plenamente el plan de acción establecido en las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento del Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010, en particular el plan de acción de 22 puntos sobre el desarme nuclear⁷;

15. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a efectuar nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, basadas en iniciativas unilaterales y como parte esencial del proceso de reducción de las armas nucleares y desarme nuclear;

16. *Pide* que comiencen inmediatamente las negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, sobre la base del informe del Coordinador Especial¹⁸ y del mandato que en él figura;

17. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que comience lo antes posible su labor sustantiva en su período de sesiones de 2014, al tiempo que acoge con beneplácito la creación del grupo de trabajo oficioso con el mandato de producir un programa de trabajo sustancial y evolutivo, sobre la base de un programa de trabajo amplio y equilibrado que tenga en cuenta todas las prioridades reales y existentes en la esfera del desarme y el control de armamentos, incluido el comienzo inmediato de las negociaciones sobre un tratado de esa índole, con miras a concluir esas negociaciones en un plazo de cinco años;

18. *Pide* que se concluya un instrumento o instrumentos jurídicos internacionales sobre garantías de seguridad suficientes e incondicionales para los Estados no poseedores de armas nucleares;

19. *Pide también* que entre pronto en vigor y se observe estrictamente el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares⁸, al tiempo que acoge con beneplácito la reciente ratificación del Tratado por parte de Brunei Darussalam, el Chad, Guinea-Bissau y el Iraq;

20. *Lamenta* que la Conferencia de Desarme no haya conseguido establecer en 2013 un comité especial que se ocupase del desarme nuclear, como le había pedido en su resolución 67/60;

21. *Reitera su exhortación* a la Conferencia de Desarme para que establezca, lo antes posible y como prioridad máxima, un comité especial sobre el desarme nuclear en 2014 e inicie negociaciones sobre un programa escalonado de desarme

¹⁷ Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I y II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VII y la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares”, párr. 2.

¹⁸ CD/1299.

nuclear que culmine en la eliminación total de las armas nucleares dentro de un plazo preestablecido;

22. *Pide* que se convoque próximamente una conferencia internacional sobre el desarme nuclear en todos sus aspectos para determinar y considerar medidas concretas de desarme nuclear;

23. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo noveno período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Desarme nuclear”.

Proyecto de resolución XIX

El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 67/58, de 3 de diciembre de 2012, así como todas sus resoluciones anteriores tituladas “El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos”, incluida la resolución 56/24 V, de 24 de diciembre de 2001,

Poniendo de relieve la importancia de que se siga ejecutando plenamente el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos¹, y reconociendo su importante contribución a las iniciativas internacionales en la materia,

Poniendo de relieve también la importancia de que se siga ejecutando plenamente el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas (Instrumento Internacional de Localización)²,

Teniendo presente la aplicación de las decisiones adoptadas en las reuniones de seguimiento del Programa de Acción,

Recordando la adhesión de los Estados al Programa de Acción como principal marco para la adopción de medidas en el contexto de las actividades de la comunidad internacional para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos,

Subrayando la necesidad de que los Estados intensifiquen sus esfuerzos dirigidos a fomentar la capacidad nacional para ejecutar eficazmente el Programa de Acción y el Instrumento Internacional de Localización,

Acogiendo con beneplácito la conclusión exitosa de la segunda Conferencia de las Naciones Unidas para examinar los progresos alcanzados en la ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebrada en Nueva York del 27 de agosto al 7 de septiembre de 2012 (Segunda Conferencia de Examen), y recordando que la Asamblea hizo suyos los documentos finales de la Conferencia³,

Acogiendo con beneplácito también la designación del Sr. Zahir Tanin, Representante Permanente del Afganistán ante las Naciones Unidas, como Presidente de la reunión bienal de los Estados que se celebrará en 2014,

Destacando la importancia que reviste la presentación voluntaria de informes nacionales para el seguimiento del Programa de Acción, como medio de evaluar las labores generales de ejecución, incluidos los problemas y las oportunidades

¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

² Véanse la decisión 60/519 y A/60/88 y Corr.2, anexo.

³ A/CONF.192/2012/RC/4, anexos I y II.

relacionados con la ejecución, que podría facilitar en gran medida la cooperación internacional y la prestación de asistencia a los Estados afectados,

Observando que los instrumentos elaborados por la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría, incluido el Sistema de apoyo a la ejecución del Programa de Acción, y los elaborados por los Estados Miembros podrían utilizarse para evaluar los progresos realizados en la ejecución del Programa de Acción,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas coordinadas emprendidas en el marco de las Naciones Unidas para ejecutar el Programa de Acción, en particular mediante el establecimiento del Sistema de apoyo a la ejecución del Programa de Acción, que constituye un centro integrado de intercambio de información sobre la cooperación y la asistencia internacionales para la creación de capacidad en la esfera de las armas pequeñas y las armas ligeras,

Teniendo en cuenta la importancia de los enfoques regionales en la ejecución del Programa de Acción,

Observando con satisfacción los esfuerzos regionales y subregionales que se están desplegando en apoyo de la ejecución del Programa de Acción y encomiando los progresos que ya se han alcanzado a este respecto, en particular al encarar los factores de la oferta y la demanda que son pertinentes en la lucha contra el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Reiterando que la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras es un problema grave del que la comunidad internacional debe ocuparse con carácter urgente,

Reconociendo las iniciativas emprendidas por las organizaciones no gubernamentales para ayudar a los Estados a ejecutar el Programa de Acción,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴, en el que se ofrece un panorama general de la aplicación de la resolución 67/58,

Acogiendo con beneplácito la inclusión de las armas pequeñas y las armas ligeras en el ámbito de aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas⁵,

1. *Subraya* que la cuestión del comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos requiere esfuerzos concertados en los planos nacional, regional e internacional para prevenir, combatir y eliminar la fabricación, la transferencia y la circulación ilícitas de armas pequeñas y armas ligeras, y que su proliferación descontrolada en muchas regiones del mundo tiene toda una serie de consecuencias humanitarias y socioeconómicas y constituye una grave amenaza para la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible en los planos individual, local, nacional, regional e internacional;

2. *Alienta* todas las iniciativas pertinentes, en particular de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y subregionales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, que contribuyan al éxito de la ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos¹, y exhorta a todos los Estados Miembros a que contribuyan a que se siga ejecutando el Programa de Acción en los planos nacional, regional y mundial;

⁴ A/68/171.

⁵ Véase la resolución 67/234 B.

3. *Alienta* a los Estados a que apliquen las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en cumplimiento de la resolución 60/81 encargado de examinar nuevas medidas encaminadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras⁶;

4. *Recuerda* que hizo suyos los documentos finales de la segunda Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebrada en Nueva York del 27 de agosto al 7 de septiembre de 2012 (Segunda Conferencia de Examen)³;

5. *Recuerda también* su decisión, con arreglo al programa de reuniones para el período comprendido entre 2012 y 2018, convenido en la Segunda Conferencia de Examen⁷, de convocar, de conformidad con la disposición pertinente del Programa de Acción, una reunión bienal de los Estados de una semana de duración, en Nueva York en 2014 y en 2016, y una reunión de expertos gubernamentales de participación abierta de una semana de duración, en 2015, para examinar la ejecución plena y efectiva del Programa de Acción, y decide celebrar la próxima reunión bienal de los Estados del 16 al 20 de junio de 2014;

6. *Recuerda además* su decisión, de conformidad con la decisión de la Segunda Conferencia de Examen⁶, de celebrar la tercera Conferencia de las Naciones Unidas para examinar los progresos alcanzados en la ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos en 2018 durante un período de dos semanas, precedido por una reunión de una semana del comité preparatorio a comienzos de 2018;

7. *Pone de relieve* que las iniciativas de la comunidad internacional relacionadas con la cooperación y la asistencia internacionales siguen siendo esenciales y complementarias a las medidas de ejecución nacionales, así como a las adoptadas en los planos regional y mundial;

8. *Alienta* a los Estados a que estudien la manera de reforzar la cooperación y la asistencia y a que evalúen su eficacia con el fin de asegurar la ejecución del Programa de Acción;

9. *Reconoce* la necesidad de que los Estados interesados elaboren mecanismos de coordinación eficaces, si aún no existen, para responder a las necesidades de los Estados con los recursos existentes para mejorar la ejecución del Programa de Acción y aumentar la eficacia de la cooperación y la asistencia internacionales y, en este sentido, alienta a los Estados a que utilicen, según proceda, el Sistema de apoyo a la ejecución del Programa de Acción;

10. *Alienta* a los Estados a que, entre los mecanismos que consideren, incluyan la determinación coherente de las necesidades, las prioridades y los planes y programas nacionales que puedan requerir cooperación y asistencia internacionales de los Estados y de las organizaciones regionales e internacionales que estén en condiciones de prestárselas;

⁶ Véase A/62/163 y Corr.1.

⁷ A/CONF.192/2012/RC/4, anexo I, secc. III, párrs. 1 y 2.

11. *Alienta también* a los Estados a que aprovechen plenamente los beneficios de la cooperación con los centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de conformidad con sus mandatos y en consonancia con las prioridades nacionales;

12. *Alienta* todos los esfuerzos encaminados a fomentar la capacidad nacional para ejecutar eficazmente el Programa de Acción, entre ellos los que se destacan en los documentos finales de la Segunda Conferencia de Examen;

13. *Alienta* a los Estados a que presenten, con carácter voluntario, informes nacionales sobre la ejecución del Programa de Acción, observa que los Estados presentarán sus informes nacionales sobre la ejecución del Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas (Instrumento Internacional de Localización)², alienta también a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que utilicen el modelo de informe distribuido por la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría, y reafirma la conveniencia de sincronizar esos informes con las reuniones bienales de los Estados y las conferencias de examen, como medio de aumentar la tasa de presentación y la utilidad de los informes, así como de contribuir de manera sustantiva a los debates celebrados en las reuniones;

14. *Alienta también* a los Estados a que, con carácter voluntario, hagan un mayor uso de sus informes nacionales como instrumento adicional para informar sobre sus necesidades de asistencia y sobre los recursos y mecanismos disponibles para satisfacer esas necesidades, y alienta a los Estados que estén en condiciones de ofrecer esa asistencia a que se sirvan de esos informes nacionales;

15. *Alienta* a los Estados, la sociedad civil y las organizaciones internacionales y regionales competentes que tengan capacidad para hacerlo a que cooperen con otros Estados que lo soliciten y les presten asistencia en la preparación de informes amplios sobre su ejecución del Programa de Acción;

16. *Exhorta* a todos los Estados a que ejecuten el Instrumento Internacional de Localización, lo que entraña, entre otras cosas, incluir en sus informes nacionales los nombres y datos de los contactos nacionales e información sobre las prácticas nacionales de marcación seguidas para indicar el país de fabricación o el país importador, según proceda;

17. *Reconoce* la necesidad urgente de mantener y mejorar los controles nacionales, de conformidad con el Programa de Acción, para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, incluida su desviación a receptores no autorizados, teniendo en cuenta, entre otros factores, sus consecuencias desfavorables en los planos humanitario y socioeconómico para los Estados afectados;

18. *Alienta* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia financiera mediante un fondo de patrocinio voluntario, que pueda distribuirse a los Estados que la soliciten y que, de otro modo, no podrían participar en las reuniones sobre el Programa de Acción;

19. *Alienta* a los Estados interesados y a las organizaciones internacionales y regionales competentes que estén en condiciones de hacerlo a que celebren reuniones regionales para examinar y promover la ejecución del Programa de Acción y del Instrumento Internacional de Localización, entre otras cosas, como parte de los preparativos para las reuniones sobre el Programa de Acción;

20. *Alienta* a la sociedad civil y a las organizaciones competentes a que fortalezcan su cooperación y trabajen con los Estados en los respectivos planos nacional y regional para lograr la ejecución del Programa de Acción;

21. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo noveno período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos”.

Proyecto de resolución XX Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 66/43, de 2 de diciembre de 2011, titulada “Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok)”,

Acogiendo con beneplácito el deseo de los Estados de Asia Sudoriental de mantener la paz y la estabilidad en la región en aras de la coexistencia pacífica y la cooperación y el entendimiento mutuos,

Observando la entrada en vigor, el 15 de diciembre de 2008, de la Carta de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental¹, en la que, entre otras cosas, se declara que uno de los propósitos de la Asociación es mantener Asia Sudoriental como una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa,

Observando también la convocación de la segunda Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia,

Reafirmando su convicción de que las zonas libres de armas nucleares, establecidas, según corresponda, sobre la base de arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate y de conformidad con las directrices de 1999 de la Comisión de Desarme², cumplen una importante función en el fortalecimiento del régimen de no proliferación, en el empeño por lograr los objetivos del desarme nuclear y en la extensión de las áreas del mundo libres de armas nucleares y, con particular referencia a las responsabilidades de los Estados poseedores de armas nucleares, exhortando a todos los Estados a que procuren lograr un mundo más seguro para todos y la paz y la seguridad en un mundo sin armas nucleares, de forma que se promueva la estabilidad internacional y sobre la base del principio de seguridad para todos sin menoscabo,

Convencida de que el establecimiento de la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental, componente esencial de la Declaración sobre la Zona de Paz, Libertad y Neutralidad, firmada en Kuala Lumpur el 27 de noviembre de 1971, contribuirá a reforzar la seguridad de los Estados dentro de la zona y a promover la paz y la seguridad internacionales en su conjunto,

Observando que el 27 de marzo de 1997 entró en vigor el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental³ y que en 2007 se celebró el décimo aniversario de su entrada en vigor,

Acogiendo con beneplácito la reafirmación de los Estados de Asia Sudoriental de que la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental seguirá desempeñando un papel primordial en el fomento de la confianza, la diplomacia preventiva y los enfoques para la solución de conflictos, reafirmación consagrada en la Segunda

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2624, núm. 46745.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/54/42)*.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.



Declaración de Concordia de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (Bali II)⁴,

Reafirmando el derecho inalienable de todas las partes en el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con lo dispuesto en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁵,

Reconociendo que, al firmar y ratificar los protocolos pertinentes de los tratados por los que se establecen zonas libres de armas nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares contraerían compromisos individuales jurídicamente vinculantes de respetar el estatuto de esas zonas y de no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados partes en esos tratados,

Recordando la declaración del Presidente de la 22ª Cumbre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, y el comunicado conjunto de la 46ª Reunión Ministerial de la Asociación,

Recordando también los principios y las normas aplicables del derecho internacional referentes a la libertad de la alta mar y los derechos de paso inocente, de paso por las vías marítimas archipelágicas o de paso en tránsito de buques y aeronaves, en particular los consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁶,

1. *Acoge con beneplácito* el compromiso y los esfuerzos de la Comisión para la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental de intensificar y reforzar aún más la aplicación del Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok)³ mediante la ejecución del plan de acción para el período 2013-2017, aprobado en Bandar Seri Begawan el 30 de junio de 2013, con un compromiso renovado y un mayor hincapié en las medidas concretas, y la decisión del Consejo de la Comunidad Política y de Seguridad de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, establecido en virtud de la Carta de la Asociación¹, de dar prioridad a la ejecución del referido plan de acción;

2. *Alienta* a los Estados partes en el Tratado a que continúen fomentando la participación de los Estados poseedores de armas nucleares para resolver completamente las cuestiones pendientes, de conformidad con los objetivos y principios del Tratado, con miras a firmar a la brevedad el Protocolo del Tratado y sus documentos conexos;

3. *Subraya* el valor de promover e implementar nuevas formas de cooperación entre los Estados partes en tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares y sus protocolos, con miras a fortalecer el régimen de no proliferación y contribuir al logro del objetivo del desarme nuclear;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok)”.

⁴ A/58/548, anexo I.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

⁶ *Ibid.*, vol. 1834, núm. 31363.

Proyecto de resolución XXI

Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 60/66, de 8 de diciembre de 2005, 61/75, de 6 de diciembre de 2006, 62/43, de 5 de diciembre de 2007, 63/68, de 2 de diciembre de 2008, 64/49, de 2 de diciembre de 2009, y 65/68, de 8 de diciembre de 2010, así como su decisión 66/517, de 2 de diciembre de 2011,

Recordando también el informe que el Secretario General le presentó el 15 de octubre de 1993, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en cuyo anexo figura el estudio de un grupo de expertos gubernamentales sobre la aplicación de medidas de fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre¹,

Reafirmando el derecho de todos los países de explorar y utilizar el espacio ultraterrestre de conformidad con el derecho internacional,

Reafirmando también que impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre redundaría en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y es una condición indispensable para fomentar y fortalecer la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Recordando, a este respecto, sus resoluciones 45/55 B, de 4 de diciembre de 1990, y 48/74 B, de 16 de diciembre de 1993, en las que, entre otras cosas, reconoció la necesidad de una mayor transparencia y confirmó la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio para reforzar el objetivo de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Observando los debates constructivos que sobre esta cuestión se celebraron en la Conferencia de Desarme y las opiniones expresadas por los Estados Miembros,

Observando también que China y la Federación de Rusia presentaron en la Conferencia de Desarme un proyecto de tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y de la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre²,

Observando además que varios Estados³ siguen desde 2004 una política de no convertirse en el primer Estado en emplazar armas en el espacio ultraterrestre,

Observando que la Unión Europea ha presentado un proyecto de código de conducta internacional jurídicamente no vinculante sobre las actividades que se realizan en el espacio ultraterrestre,

Reconociendo la labor desarrollada por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, su Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos, que supone una contribución

¹ A/48/305 y Corr.1.

² Véase CD/1839.

³ Armenia, Belarús, Brasil, Federación de Rusia, Indonesia, Kazajistán, Kirguistán, Sri Lanka y Tayikistán.

significativa a la promoción de la sostenibilidad a largo plazo de las actividades relativas al espacio ultraterrestre,

Observando la contribución realizada por los Estados Miembros que han presentado al Secretario General propuestas concretas sobre medidas internacionales de transparencia y fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 61/75, el párrafo 2 de la resolución 62/43, el párrafo 2 de la resolución 63/68 y el párrafo 2 de la resolución 64/49,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada en 2012 y 2013 por el grupo de expertos gubernamentales establecido por el Secretario General, sobre la base de la distribución geográfica equitativa, para que realizara un estudio sobre medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre,

1. *Acoge con beneplácito* la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Medidas de Transparencia y Fomento de la Confianza en las Actividades Relativas al Espacio Ultraterrestre⁴;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a examinar y aplicar, en la mayor medida posible, las medidas de transparencia y fomento de la confianza que se proponen en el informe mediante los mecanismos nacionales pertinentes, de forma voluntaria y de manera acorde con los intereses nacionales de los Estados Miembros;

3. *Decide*, con miras a seguir impulsando las medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre, remitir las recomendaciones que figuran en el informe a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, la Comisión de Desarme y la Conferencia de Desarme, para que las examinen según corresponda;

4. *Solicita* al Secretario General que distribuya el informe a todas las demás entidades y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para que puedan ayudar a poner en práctica de forma eficaz las conclusiones y recomendaciones que se recogen en él, según corresponda;

5. *Alienta* a las entidades y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que coordinen, según corresponda, las cuestiones relativas a las recomendaciones que se recogen en el informe;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre”.

⁴ A/68/189.

Proyecto de resolución XXII Mancomunicación de esfuerzos para la eliminación total de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando la necesidad de que todos los Estados tomen nuevas medidas prácticas y efectivas para eliminar totalmente las armas nucleares, con el fin de alcanzar un mundo pacífico y seguro libre de armas nucleares, y confirmando a tal efecto el compromiso de los Estados Miembros de actuar mancomunadamente,

Observando que el objetivo último de las actividades de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando su resolución [67/59](#), de 3 de diciembre de 2012,

Expresando profunda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares y reafirmando la necesidad de que todos los Estados cumplan en todo momento las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y convencida al mismo tiempo de que se debe hacer todo lo posible por evitar el uso de armas nucleares,

Reconociendo que es necesario tener plena conciencia de las catastróficas consecuencias humanitarias que tendría el uso de armas nucleares, y observando, a este respecto, que se deberían tomar medidas para reforzar esa conciencia,

Reafirmando que la consolidación de la paz y la seguridad internacionales y la promoción del desarme nuclear se refuerzan mutuamente,

Reafirmando también que todo nuevo progreso en materia de desarme nuclear contribuirá a consolidar el régimen internacional de no proliferación nuclear, que es, entre otras cosas, esencial para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando además la importancia crucial del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹ como piedra angular del régimen internacional de no proliferación nuclear y base esencial de la consecución de los tres pilares del Tratado, a saber, el desarme nuclear, la no proliferación nuclear y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

Recordando las decisiones y la resolución de la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares², así como los Documentos Finales de las Conferencias de las Partes de 2000³ y 2010⁴ Encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

² Véase *Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, Primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

³ *Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV) y (Parts I-II)/Corr.1].

Acogiendo con beneplácito el resultado satisfactorio de la Conferencia de Examen de 2010, celebrada del 3 al 28 de mayo de 2010, en el año del 65º aniversario del lanzamiento de las bombas atómicas en Hiroshima y Nagasaki (Japón), y reafirmando la necesidad de ejecutar plenamente el plan de acción que se aprobó en la Conferencia de Examen⁵,

Acogiendo con beneplácito también las deliberaciones y los resultados del segundo período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, que se celebró del 22 de abril al 3 de mayo de 2013,

Observando la reunión de alto nivel sobre la revitalización de la labor de la Conferencia de Desarme y la promoción de las negociaciones multilaterales de desarme, organizada por el Secretario General el 24 de septiembre de 2010, y la reunión plenaria de la Asamblea General para dar seguimiento a la reunión de alto nivel, celebrada del 27 al 29 de julio de 2011,

Observando también las reuniones del Grupo de Trabajo de Composición Abierta para “hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear”, que tuvieron lugar en Ginebra del 14 al 24 de mayo, el 27 de junio y del 19 al 30 de agosto de 2013, así como la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear, celebrada el 26 de septiembre de 2013,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor, el 5 de febrero de 2011, del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre medidas para la ulterior reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas,

Acogiendo con beneplácito también los anuncios de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las existencias generales de cabezas nucleares, así como la información actualizada proporcionada por la Federación de Rusia sobre sus arsenales nucleares, que siguen promoviendo la transparencia y aumentando la confianza mutua,

Acogiendo con beneplácito además la declaración nacional de alto nivel formulada el 19 de junio de 2013 respecto del objetivo a largo plazo de lograr la paz y la seguridad de un mundo sin armas nucleares, y expresando un renovado empeño en reforzar el impulso en pro del desarme nuclear y la no proliferación de las armas nucleares a nivel mundial,

Expresando profunda preocupación ante los peligros cada vez mayores que plantea la proliferación de armas de destrucción en masa, entre ellas las armas nucleares, incluidos los que causan las redes de proliferación,

Reconociendo la importancia del objetivo de la seguridad nuclear, así como de las metas comunes de los Estados Miembros en materia de desarme nuclear, no proliferación nuclear y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, acogiendo con beneplácito la Cumbre de Seguridad Nuclear celebrada en Washington, D.C., los días 12 y 13 de abril de 2010 y en Seúl los días 26 y 27 de marzo de 2012, y aguardando con interés la Cumbre de Seguridad Nuclear que se celebrará en los Países Bajos en 2014,

⁴ Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)].

⁵ *Ibid.*, vol. I, primera parte.

Condenando en los términos más enérgicos el ensayo nuclear llevado a cabo por la República Popular Democrática de Corea el 12 de febrero de 2013, reconociendo la importancia de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), de 14 de octubre de 2006, 1874 (2009), de 12 de junio de 2009, 2087 (2013), de 22 de enero de 2013, y 2094 (2013), de 7 de marzo de 2013, observando los requisitos de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2094 (2013), que fueron aprobadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular observando los requisitos de que la República Popular Democrática de Corea abandone todas las armas nucleares y programas nucleares existentes y ponga fin de inmediato a todas las actividades conexas, a este respecto expresando preocupación por el programa de enriquecimiento de uranio y la construcción de un reactor de agua ligera llevados a cabo por la República Popular Democrática de Corea, así como los lanzamientos efectuados el 13 de abril y el 12 de diciembre de 2012, y las declaraciones recientes de su intención de reajustar y poner en marcha nuevamente las instalaciones nucleares en Yongbyon, incluido el reactor moderado por grafito de 5 MWe y las actividades de enriquecimiento de uranio, y declarando que la República Popular Democrática de Corea no puede tener la condición de Estado poseedor de armas nucleares de conformidad con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, ni se aceptará que posea armas nucleares bajo ninguna circunstancia,

1. *Reafirma* la importancia de que todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹ cumplan las obligaciones que les imponen todos los artículos del Tratado;

2. *Reafirma también* la importancia vital de la universalidad del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y exhorta a todos los Estados que no son partes en él a adherirse sin dilación ni condiciones en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares y, en espera de su adhesión al Tratado, a cumplir sus disposiciones y tomar medidas prácticas para apoyarlo;

3. *Reafirma además* el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar por completo sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a lograr en virtud del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares;

4. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a realizar nuevos esfuerzos para reducir y en última instancia eliminar todos los tipos de armas nucleares, desplegadas y no desplegadas, entre otras cosas mediante la adopción de medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales;

5. *Pone de relieve* la importancia de aplicar los principios de la irreversibilidad, la verificabilidad y la transparencia en relación con el proceso de desarme y no proliferación nucleares;

6. *Reconoce* que el desarme nuclear y la consecución de la paz y la seguridad en un mundo sin armas nucleares requieren apertura y cooperación, afirma la importancia de afianzar la confianza aumentando la transparencia y la verificación efectiva, pone de relieve la importancia del compromiso asumido por los Estados poseedores de armas nucleares en la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares de acelerar los progresos concretos con respecto a las medidas

encaminadas a lograr el desarme nuclear enunciadas en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000 de forma de promover la estabilidad y la paz internacionales y una seguridad mayor y sin menoscabo, así como el llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares para que en 2014 informen de las medidas adoptadas a ese respecto al Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2015⁵, y acoge con beneplácito en este sentido la celebración en París, los días 30 de junio y 1 de julio de 2011, en Washington, D.C., del 27 al 29 de junio de 2012, y en la Misión de la Federación de Rusia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el 18 y el 19 de abril de 2013, de las reuniones de seguimiento de la Conferencia de Examen de 2010 celebradas por los cinco Estados poseedores de armas nucleares como medida de transparencia y de fomento de la confianza entre ellos;

7. *Acoge con beneplácito* la continua aplicación por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia del Tratado sobre Medidas para la Ulterior Reducción y Limitación de las Armas Estratégicas Ofensivas, y los alienta a proseguir las conversaciones sobre las medidas de seguimiento a fin de lograr mayores reducciones en sus arsenales nucleares;

8. *Insta* a todos los Estados que aún no lo han hecho a que firmen y ratifiquen sin dilación el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares⁶ para lograr su pronta entrada en vigor y universalización, destaca la importancia de mantener las moratorias vigentes sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares y cualquier otro tipo de explosión nuclear en espera de la entrada en vigor del Tratado, y reafirma la importancia de seguir desarrollando el régimen de verificación del Tratado, que contribuirá significativamente a ofrecer garantías de cumplimiento del Tratado;

9. *Reitera su llamamiento* para que comiencen de inmediato las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y para que esas negociaciones concluyan cuanto antes, lamenta que las negociaciones aún no hayan comenzado y exhorta a todos los Estados poseedores de armas nucleares y a los Estados que no son partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares a que declaren y mantengan moratorias de la producción de material fisible para la fabricación de cualesquiera armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en espera de la entrada en vigor del tratado;

10. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que sigan adoptando medidas para reducir el riesgo de lanzamiento fortuito o no autorizado de armas nucleares en formas que promuevan la estabilidad y la seguridad internacionales, y al mismo tiempo acoge con beneplácito las medidas que ya han adoptado a tal efecto varios Estados poseedores de armas nucleares;

11. *Exhorta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a que actúen prontamente con miras a seguir disminuyendo el papel y la importancia de las armas nucleares en todos los conceptos, doctrinas y políticas militares y de seguridad;

12. *Reconoce* el interés legítimo de los Estados no poseedores de armas nucleares de recibir garantías de seguridad inequívocas y jurídicamente vinculantes

⁶ Véanse la resolución 50/245 y A/50/1027.

de parte de los Estados poseedores de armas nucleares que puedan fortalecer el régimen de no proliferación nuclear;

13. *Recuerda* la resolución [984 \(1995\)](#) del Consejo de Seguridad, de 11 de abril de 1995, en la que el Consejo tomó nota de las declaraciones unilaterales hechas por cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares, y exhorta a todos ellos a que respeten plenamente sus compromisos existentes respecto de las garantías de seguridad;

14. *Alienta* la creación de nuevas zonas libres de armas nucleares, según corresponda, conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate y de conformidad con las directrices de 1999 de la Comisión de Desarme⁷, y reconoce que, al firmar y ratificar los protocolos pertinentes que contengan garantías negativas de seguridad, los Estados poseedores de armas nucleares contraerían compromisos individuales jurídicamente vinculantes con respecto al estatuto de esas zonas y se comprometerían a no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados partes en esos tratados;

15. *Insta* a la República Popular Democrática de Corea a que se abstenga de realizar nuevos ensayos nucleares y que cumpla íntegramente los compromisos adquiridos en virtud de la declaración conjunta de las conversaciones sextipartitas de 19 de septiembre de 2005 y las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

16. *Exhorta* a todos los Estados a redoblar sus esfuerzos para prevenir y detener la proliferación de las armas nucleares y sus sistemas vectores y a respetar y cumplir plenamente los compromisos que han adquirido de renunciar a las armas nucleares;

17. *Destaca* la importancia de la universalización de los acuerdos de salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica para incluir a los Estados que aún no hayan aprobado y aplicado tales acuerdos, reafirmando enérgicamente al mismo tiempo la labor de seguimiento de la Conferencia de Examen de 2010, en la que se alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que concierten y pongan en vigor lo antes posible el Modelo de Protocolo Adicional al (a los) Acuerdo(s) entre el (los) Estado(s) y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo el 15 de mayo de 1997, y de la aplicación plena de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la resolución [1540 \(2004\)](#), de 28 de abril de 2004;

18. *Alienta* a hacer todo lo posible por salvaguardar todos los materiales nucleares y radiológicos vulnerables con el fin, entre otras cosas, de impedir el terrorismo nuclear, y exhorta a todos los Estados a que trabajen en cooperación, como una comunidad internacional, para promover la seguridad nuclear y, al mismo tiempo, soliciten y presten asistencia, incluso en el ámbito del fomento de la capacidad, cuando proceda;

19. *Alienta* a todos los Estados a aplicar las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General relativo al estudio de las Naciones Unidas sobre la

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/54/42)*.

educación para el desarme y la no proliferación⁸, en apoyo del logro de un mundo sin armas nucleares, y a intercambiar voluntariamente información sobre las actividades que hayan venido realizando con ese fin;

20. *Encomia* a la sociedad civil por el papel constructivo que desempeña en la promoción de la no proliferación y el desarme nucleares y la alienta a que siga desempeñándolo, y alienta a todos los Estados a que promuevan, en cooperación con la sociedad civil, la educación para el desarme y la no proliferación, lo que, entre otras cosas, contribuye a sensibilizar a la población sobre las trágicas consecuencias de la utilización de las armas nucleares y refuerza el impulso de las iniciativas internacionales orientadas a promover el desarme y la no proliferación nucleares;

21. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Mancomunación de esfuerzos para la eliminación total de las armas nucleares”.

⁸ A/57/124.

Proyecto de resolución XXIII Problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales

La Asamblea General,

Teniendo presente su contribución al proceso iniciado en el marco de la reforma de las Naciones Unidas para aumentar la eficacia de la Organización en el mantenimiento de la paz y de la seguridad, dotándola de los recursos y los instrumentos que necesita en sus tareas de prevención de conflictos, solución pacífica de controversias, mantenimiento de la paz, consolidación de la paz y reconstrucción después de los conflictos,

Subrayando la importancia de un planteamiento general e integrado del desarme mediante la elaboración de medidas prácticas,

Acogiendo con beneplácito el requisito establecido en el Tratado sobre el Comercio de Armas¹ de que los Estados partes deben establecer y mantener un sistema nacional de control para regular la exportación de las municiones pertinentes,

Tomando nota del informe del Grupo de Expertos sobre el problema de las municiones y los explosivos²,

Recordando la recomendación que figura en el párrafo 27 del informe del Grupo de Trabajo de Composición Abierta Encargado de Negociar un Instrumento Internacional que Permita a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas³, a saber, que se examine exhaustivamente la cuestión de las municiones de las armas pequeñas y las armas ligeras como parte de un proceso independiente en el marco de las Naciones Unidas,

Observando con satisfacción la labor realizada y las medidas adoptadas en los planos regional y subregional con respecto a la cuestión de las municiones convencionales,

Recordando su decisión 59/515, de 3 de diciembre de 2004, y sus resoluciones 60/74, de 8 de diciembre de 2005, y 61/72, de 6 de diciembre de 2006, así como su resolución 63/61, de 2 de diciembre de 2008, en la que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en virtud de la resolución 61/72 encargado de estudiar la adopción de medidas adicionales para intensificar la cooperación en relación con la cuestión del exceso de existencias de municiones convencionales⁴, y su resolución 64/51, de 2 de diciembre de 2009,

Tomando nota de las recomendaciones del Grupo de Expertos Gubernamentales y, en ese sentido, alentando a que se apliquen, según proceda, las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones, que están a disposición de los Estados para su utilización de forma voluntaria, así como de las recomendaciones del Grupo de que se mejore la gestión de los conocimientos sobre cuestiones técnicas relativas a las municiones dentro del sistema de las Naciones

¹ Véase la resolución 67/234 B.

² Véase A/54/155.

³ A/60/88 y Corr.2.

⁴ A/63/182.

Unidas, y observando el posterior establecimiento, dentro de la Secretaría, del programa de gestión de los conocimientos SaferGuard⁵,

1. *Alienta* a todos los Estados interesados a que, de forma voluntaria, determinen si, con arreglo a sus legítimas necesidades en materia de seguridad, debería considerarse excedente una parte de sus existencias de municiones convencionales, y reconoce que se debe tener en cuenta la seguridad de esas existencias y que es indispensable aplicar a nivel nacional controles apropiados en relación con la seguridad física y tecnológica de las existencias de municiones convencionales, a fin de eliminar el riesgo de explosión, contaminación o desviación;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados interesados para que determinen la magnitud y el carácter de sus excedentes de municiones convencionales, si representan un riesgo para la seguridad, sus medios de destrucción, si procede, y si se necesita asistencia externa para eliminar dicho riesgo;

3. *Alienta* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ayuden a los Estados interesados, en un marco bilateral o por conducto de organizaciones internacionales o regionales y de manera voluntaria y transparente, a elaborar y ejecutar programas para eliminar los excedentes o mejorar su gestión;

4. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que examinen la posibilidad de formular y aplicar, en un marco nacional, regional o subregional, medidas para encarar apropiadamente el tráfico ilícito relacionado con la acumulación de esos excedentes;

5. *Toma nota* de las respuestas de los Estados Miembros a la solicitud formulada por el Secretario General de que expresaran sus opiniones sobre los riesgos derivados de la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales y sobre los medios nacionales de fortalecer los controles de las municiones convencionales⁶;

6. *Sigue alentando* a los Estados a que apliquen las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en virtud de la resolución 61/72 encargado de estudiar la adopción de medidas adicionales para intensificar la cooperación en relación con la cuestión del exceso de existencias de municiones convencionales⁴;

7. *Recuerda* que se han ultimado las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones y que se ha establecido el programa de gestión de los conocimientos SaferGuard para la gestión de existencias de municiones convencionales, desarrollados por la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría con la plena participación del Servicio de Actividades relativas a las Minas del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, de conformidad con las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales;

8. *Acoge con beneplácito* que se hayan ultimado el software y los materiales de capacitación para facilitar la aplicación de las Directrices Técnicas sobre el terreno;

⁵ *Ibid.*, párrs. 72 y 73.

⁶ A/61/118 y Add.1 y A/62/166 y Add.1.

9. *Alienta*, a este respecto, la gestión segura desde el punto de vista físico y tecnológico de las existencias de municiones al planificar y llevar a cabo operaciones de mantenimiento de la paz⁷, incluso mediante la capacitación del personal de mantenimiento de la paz, con la utilización de las Directrices Técnicas;

10. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del mecanismo de respuesta rápida SaferGuard, que permite el rápido despliegue de expertos en municiones para ayudar a los Estados que lo soliciten en la gestión urgente de las existencias de municiones, por ejemplo después de explosiones accidentales de municiones, y alienta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que proporcionen conocimientos técnicos o apoyo financiero a este mecanismo;

11. *Alienta* a los Estados que deseen mejorar su capacidad nacional de gestión de existencias, evitar el aumento de los excedentes de municiones convencionales y procurar una mitigación más amplia de los riesgos a que se pongan en contacto con el programa SaferGuard, así como con posibles donantes nacionales y organizaciones regionales, según proceda, con miras a desarrollar la cooperación, incluidos, cuando sea pertinente, los conocimientos técnicos;

12. *Reitera* su decisión de ocuparse de manera exhaustiva de la cuestión del exceso de existencias de municiones convencionales;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales”.

⁷ A/63/182, párr. 74.

Proyecto de resolución XXIV Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones CM/Res.1153 (XLVIII), de 1988¹, y CM/Res.1225 (L), de 1989², relativas al vertimiento de desechos nucleares e industriales en África, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana,

Acogiendo con beneplácito la resolución GC(XXXIV)/RES/530, por la que se establece el Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, aprobada el 21 de septiembre de 1990 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 34ª reunión ordinaria,

Tomando nota de que los participantes en la Cumbre sobre la Seguridad Tecnológica y Física en la Esfera Nuclear, celebrada en Moscú los días 19 y 20 de abril de 1996, se comprometieron a prohibir el vertimiento de desechos radiactivos en el mar³,

Considerando su resolución 2602 C (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la que pidió a la Conferencia del Comité de Desarme⁴, entre otras cosas, que examinara métodos eficaces de control del empleo de los métodos radiológicos de guerra,

Consciente de los peligros que puede entrañar cualquier empleo de desechos radiactivos que constituya un acto de guerra radiológica, y de sus consecuencias para la seguridad regional e internacional, en particular para la seguridad de los países en desarrollo,

Recordando todas las resoluciones que ha aprobado sobre el tema desde su cuadragésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1988, incluida su resolución 51/45 J, de 10 de diciembre de 1996,

Recordando también la resolución GC(45)/RES/10, aprobada por consenso el 21 de septiembre de 2001 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 45ª reunión ordinaria, en la que se invita a los Estados remitentes de materiales radiactivos a que proporcionen las garantías que correspondan a los Estados potencialmente afectados que así lo soliciten de que en sus reglamentos nacionales se tienen en cuenta el reglamento de transporte del Organismo y que les proporcionen la información pertinente relativa a las expediciones de materiales radiactivos, y se advierte que la información que se proporcione no deberá estar en ningún caso en contradicción con las medidas de seguridad física y funcional,

Acogiendo con beneplácito la aprobación en Viena, el 5 de septiembre de 1997, de la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible

¹ Véase A/43/398, anexo I.

² Véase A/44/603, anexo I.

³ A/51/131, anexo I, párr. 20.

⁴ La Conferencia del Comité de Desarme pasó a ser el Comité de Desarme a partir del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. El 7 de febrero de 1984 el Comité de Desarme pasó a denominarse Conferencia de Desarme.

gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos⁵, de conformidad con la recomendación formulada por los participantes en la Cumbre sobre la Seguridad Tecnológica y Física en la Esfera Nuclear,

Acogiendo con beneplácito también la celebración por el Organismo Internacional de Energía Atómica en Viena, del 20 al 24 de junio de 2011, de la Conferencia Ministerial sobre Seguridad Nuclear y su documento final, la Declaración de la Conferencia Ministerial del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre Seguridad Nuclear, así como el Plan de Acción sobre seguridad nuclear, aprobado por la Conferencia General del Organismo en su 55ª reunión ordinaria,

Observando que el Secretario General convocó la reunión de alto nivel sobre la seguridad nuclear el día 22 de septiembre de 2011 en Nueva York,

Observando con satisfacción que la Convención conjunta entró en vigor el 18 de junio de 2001,

Observando que la primera Reunión de Examen de las Partes Contratantes en la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos se celebró en Viena del 3 al 14 de noviembre de 2003,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 76 del Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme⁶,

1. *Toma nota* de la parte del informe de la Conferencia de Desarme relativa a las armas radiológicas⁷;

2. *Toma nota también* de la Declaración de la Conferencia Ministerial del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre Seguridad Nuclear, el Plan de Acción sobre seguridad nuclear y la reunión de alto nivel sobre la seguridad nuclear convocada por el Secretario General;

3. *Expresa grave preocupación* por todo empleo de desechos nucleares que pueda constituir un acto de guerra radiológica y tener consecuencias graves para la seguridad nacional de todos los Estados;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas apropiadas para evitar todo vertimiento de desechos nucleares o radiactivos que atente contra la soberanía de los Estados;

5. *Solicita* a la Conferencia de Desarme que, en las negociaciones relativas a una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas, incluya los desechos radiactivos en el ámbito de dicha convención;

6. *Solicita también* a la Conferencia de Desarme que redoble sus esfuerzos para lograr la pronta conclusión de esa convención y que en el informe que le ha de presentar en su septuagésimo período de sesiones le proporcione información sobre los progresos que se hayan alcanzado en las negociaciones a este respecto;

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2153, núm. 37605.

⁶ Resolución S-10/2.

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/68/27)*, secc. III.E.

7. *Toma nota* de la resolución CM/Res.1356 (LIV), de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana⁸, sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y al control de sus movimientos transfronterizos dentro de África;

8. *Expresa la esperanza* de que, mediante la aplicación efectiva del Código de Práctica sobre Movimientos Internacionales Transfronterizos de Desechos Radiactivos aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica, se proteja mejor a todos los Estados del vertimiento de desechos radiactivos en sus territorios;

9. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros que todavía no hayan adoptado las medidas necesarias para hacerse partes en la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos⁵ para que lo hagan a la mayor brevedad posible;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos”.

⁸ Véase A/46/390, anexo I.

Proyecto de resolución XXV Desarme regional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 I, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 I, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 N, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 K, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 K, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 P, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 O, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 N, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 O, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 H, de 29 de noviembre de 2001, 57/76, de 22 de noviembre de 2002, 58/38, de 8 de diciembre de 2003, 59/89, de 3 de diciembre de 2004, 60/63, de 8 de diciembre de 2005, 61/80, de 6 de diciembre de 2006, 62/38, de 5 de diciembre de 2007, 63/43, de 2 de diciembre de 2008, 64/41, de 2 de diciembre de 2009, 65/45, de 8 de diciembre de 2010, 66/36, de 2 de diciembre de 2011, y 67/57, de 3 de diciembre de 2012, relativas al desarme regional,

Creyendo que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo inherente al ser humano de disfrutar de una paz y una seguridad verdaderas, eliminar el peligro de la guerra y liberar recursos económicos, intelectuales y de otra índole para fines pacíficos,

Afirmando la adhesión inalterable de todos los Estados a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en el mantenimiento de sus relaciones internacionales,

Haciendo notar que en su décimo período extraordinario de sesiones se adoptaron directrices fundamentales para avanzar hacia el desarme general y completo¹,

Tomando nota de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993²,

Acogiendo con beneplácito las perspectivas de lograr verdaderos avances en la esfera del desarme surgidas en los últimos años como resultado de las negociaciones entre las dos superpotencias,

Tomando nota de las recientes propuestas de desarme formuladas en los planos regional y subregional,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países por promover el desarme regional, teniendo en cuenta las características particulares de cada región y de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo al nivel más bajo de armamentos, afianzarían la seguridad de todos los Estados y, en consecuencia, contribuirían a la paz y la seguridad internacionales al reducir el riesgo de conflictos regionales,

¹ Resolución S-10/2.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/48/42), anexo II.*

1. *Destaca* la necesidad de desplegar esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de lograr avances en toda la gama de cuestiones de desarme;
2. *Afirma* que los enfoques mundial y regional del desarme son complementarios, por lo que deben aplicarse simultáneamente a fin de promover la paz y la seguridad regionales e internacionales;
3. *Exhorta* a los Estados a concertar, siempre que sea posible, acuerdos sobre la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;
4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas en pro del desarme, la no proliferación de las armas nucleares y la seguridad adoptadas por algunos países en los planos regional y subregional;
5. *Apoya y alienta* los esfuerzos destinados a promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones regionales e impulsar medidas de desarme y de no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional;
6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Desarme regional”.

Proyecto de resolución XXVI Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 58/43, de 8 de diciembre de 2003, 59/87, de 3 de diciembre de 2004, 60/64, de 8 de diciembre de 2005, 61/81, de 6 de diciembre de 2006, 62/45, de 5 de diciembre de 2007, 63/45, de 2 de diciembre de 2008, 64/43, de 2 de diciembre de 2009, 65/47, de 8 de diciembre de 2010, 66/38, de 2 de diciembre de 2011, y 67/61, de 3 de diciembre de 2012, relativas a las medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional,

Recordando también su resolución 57/337, de 3 de julio de 2003, relativa a la prevención de conflictos armados, en la que exhortó a los Estados Miembros a que arreglaran sus controversias por medios pacíficos, según lo enunciado en el Capítulo VI de la Carta, mediante, entre otras cosas, cualquier procedimiento que hubieran adoptado las partes,

Recordando además las resoluciones y directrices aprobadas por consenso por la Asamblea General y la Comisión de Desarme relativas a las medidas de fomento de la confianza y su aplicación en los planos mundial, regional y subregional,

Tomando en consideración la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa de todos los Estados interesados, con su acuerdo, y teniendo en cuenta las características propias de cada región, en vista de que esas medidas pueden contribuir a la estabilidad regional,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de un diálogo constructivo entre los Estados interesados a fin de evitar el conflicto,

Acogiendo con beneplácito los procesos de paz que ya han iniciado algunos Estados interesados para resolver sus controversias por medios pacíficos, en forma bilateral o con la mediación de, entre otros, terceras partes, organizaciones regionales o las Naciones Unidas,

Reconociendo que los Estados de algunas regiones ya han emprendido iniciativas con miras a la adopción de medidas bilaterales, subregionales y regionales de fomento de la confianza en las esferas política y militar, incluidos el control de armamentos y el desarme, y observando que esas medidas de fomento de la confianza han mejorado la paz y la seguridad en esas regiones y han contribuido al progreso de las condiciones socioeconómicas de sus poblaciones,

Preocupada por que la continuación de las controversias entre los Estados, particularmente cuando no existe un mecanismo eficaz para resolverlas por medios pacíficos, pueda contribuir a la carrera de armamentos y poner en peligro el

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y los esfuerzos de la comunidad internacional por promover el control de armamentos y el desarme,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se abstengan de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma su adhesión* al principio del arreglo pacífico de controversias enunciado en el Capítulo VI de la Carta, en particular el Artículo 33, que dispone que las partes les busquen solución mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección;

3. *Reafirma* los medios relativos a las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad enunciados en el informe de la Comisión de Desarme sobre su período de sesiones de 1993¹;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apliquen esos medios mediante consultas y un diálogo sostenidos, procurando al mismo tiempo no adoptar medidas que puedan dificultar o perjudicar dicho diálogo;

5. *Insta* a los Estados a cumplir estrictamente todos los acuerdos bilaterales, regionales e internacionales, incluidos los de control de armamentos y desarme, en que sean partes;

6. *Pone de relieve* que las medidas de fomento de la confianza deberían tener por objetivo contribuir a afianzar la paz y la seguridad internacionales y ajustarse al principio de una seguridad sin menoscabo al nivel más bajo de armamentos;

7. *Alienta* la promoción de medidas bilaterales y regionales de fomento de la confianza, con el consentimiento y la participación de las partes interesadas, para evitar los conflictos y prevenir el estallido indeseado y accidental de hostilidades;

8. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo noveno período de sesiones le presente un informe que contenga las opiniones de los Estados Miembros sobre las medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional”.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/48/42), anexo II, secc. III.A.*

Proyecto de resolución XXVII Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 J, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 O, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 L, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 Q, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 Q, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 P, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 M, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 P, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 I, de 29 de noviembre de 2001, 57/77, de 22 de noviembre de 2002, 58/39, de 8 de diciembre de 2003, 59/88, de 3 de diciembre de 2004, 60/75, de 8 de diciembre de 2005, 61/82, de 6 de diciembre de 2006, 62/44, de 5 de diciembre de 2007, 63/44, de 2 de diciembre de 2008, 64/42, de 2 de diciembre de 2009, 65/46, de 8 de diciembre de 2010, 66/37, de 2 de diciembre de 2011, y 67/62, de 3 de diciembre de 2012,

Reconociendo la función decisiva que desempeña el control de las armas convencionales en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que el control de las armas convencionales debe realizarse principalmente en los contextos regional y subregional, ya que la mayor parte de las amenazas a la paz y la seguridad en la era posterior a la guerra fría surgen principalmente entre Estados de la misma región o subregión,

Consciente de que mantener un equilibrio de la capacidad de defensa de los Estados al nivel más bajo posible de armamentos contribuiría a la paz y la estabilidad y debería ser uno de los principales objetivos del control de las armas convencionales,

Deseosa de promover acuerdos que fortalezcan la paz y la seguridad regionales al nivel más bajo posible de armamentos y fuerzas militares,

Observando con particular interés las iniciativas tomadas al respecto en distintas regiones del mundo, en especial el comienzo de consultas entre varios países de América Latina y las propuestas relativas al control de las armas convencionales en la región de Asia Meridional, y reconociendo en este contexto la pertinencia y la utilidad del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa¹, piedra angular de la seguridad europea,

Creyendo que los Estados de importancia militar y los dotados de mayor capacidad militar tienen una responsabilidad especial en la promoción de esos acuerdos en bien de la seguridad regional,

Creyendo también que un objetivo importante del control de las armas convencionales en las regiones donde hay tensión debería ser prevenir la posibilidad de ataques militares por sorpresa y evitar la agresión,

1. *Decide* examinar con carácter urgente las cuestiones relativas al control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;

2. *Solicita* a la Conferencia de Desarme que estudie la posibilidad de formular principios que puedan servir de marco para acuerdos regionales sobre el

¹ Véase CD/1064.

control de las armas convencionales y aguarda con interés que la Conferencia presente un informe sobre la cuestión;

3. *Solicita* al Secretario General que, entre tanto, recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre la cuestión y que le presente un informe en su sexagésimo noveno período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional”.

71. La Primera Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

Proyecto de decisión I

Misiles

La Asamblea General, recordando sus resoluciones 54/54 F, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 A, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 B, de 29 de noviembre de 2001, 57/71, de 22 de noviembre de 2002, 58/37, de 8 de diciembre de 2003, 59/67, de 3 de diciembre de 2004, 61/59, de 6 de diciembre de 2006, y 63/55, de 2 de diciembre de 2008, y sus decisiones 60/515, de 8 de diciembre de 2005, 62/514, de 5 de diciembre de 2007, 65/517, de 8 de diciembre de 2010, 66/516, de 2 de diciembre de 2011, y 67/516, de 3 de diciembre de 2012, decide incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Misiles”.

Proyecto de decisión II

Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares

La Asamblea General, recordando su resolución 67/53, de 3 de diciembre de 2012, y sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, decide:

a) Acoger con beneplácito el informe del Secretario General titulado “Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares”¹, que contiene una recopilación de las opiniones de los Estados Miembros;

b) Incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares”.

¹ A/68/154 y Add.1.